LA MANCOMUNIDAD DE BALDIOS DE LA VILLA Y TIERRA DE SALVATIERRA DE TORMES Y SU INCORPORACION AL NUEVO REGIMEN

«...La importancia estratégica de la comarca de Salvatierra, y sobre todo de la plaza fuerte de su capital era muy grande, principalmente teniendo en cuenta que dominaba las vías de comunicación que enlazaban el valle del Duero y el valle del Tajo, y su posición fronteriza frente a la enemiga Castilla. Por eso no es extraño que el Concejo de Salvatierra prosperase...» (Antonio Llorente Maldonado de Guevara. Las Comarcas históricas y actuales de la Provincia de Salamanca (Salamanca, 1976) 26.

INTRODUCCIÓN

Los estudios históricos sobre la explotación de tierra en régimen comunal por grupos o entidades de población no son abundantes. Las consideraciones actuales, en este sentido, tienen su apoyo primordial en algunos tratados del siglo pasado ².

Las visiones más completas están logradas por obras que procuraban apoyar intenciones particulares e individuales para solucionar problemas más amplios, de estado o de nación, donde los bienes comunales, en nuestro caso los baldíos, se tomaban como fuente de generación monetaria capaz, según las propuestas, de aliviar la hacienda pública.

1 Mi agradecimiento a las personas que me han ayudado en la elaboración de este trabajo, en especial a Rogelio R. Ingelmo, entrañable amigo y compañero, residente en Montejo de Salvatierra; su apoyo y aportaciones han sido decisivas a la hora de documentar el mismo. Mi agradecimiento también a David H. Ingelmo, médico estomatólogo de Guijuelo por su ayuda prestada en diversos órdenes.

2 Cardenas, Francisco de: Ensayos sobre la historia de la propiedad (Madrid 1873), t. I y II. Azcárate, G.: Historia sobre el derecho de propiedad (Madrid 1883). Altamira, R.: Historia de la propiedad comunal (Madrid 1890). Costa, J.: El colectivismo agrario en España (Madrid 1898). Hinojosa, E.: El origen del régimen municipal en León y Castilla (Madrid 1896). González, Domingo: Memoria sobre el estado actual de la agricultura en la provincia de Salamanca (Salamanca 1876).

Los baldíos quedan actualmente como residuos de una forma de producción agraria más amplia, «los comunales». Proviene esta forma de una herencia del pasado; para unos, de los pueblos romanos, para otros, de los germanos, en los que el tamiz medieval estaría presente, y donde la concepción señorial establecerá una nueva y peculiar forma de explotación, la cual permanecerá hasta la primavera del XIX, período en el que comienza la extinción de esta forma de explotación de los baldíos; haciéndose más institucional por una parte y más democrática por otra, donde la figura del «vecino» implica participación en la titularidad de la propiedad, aunque no en todos los casos, y en la explotación agrícola y ganadera de los mismos.

La secular lucha agricultores-ganaderos, favorable durante algunos siglos a éstos, como consecuencia del decisivo apoyo prestado por la institución del Honrado Concejo de la Mesta, pierde su predominio, coincidiendo con la extinción señorial, a la que se deben añadir otras extraordinarias y complejas causas, donde intervienen el liberalismo, la fisiocracia, el aumento demográfico y las peculiaridades más locales de la Meseta.

El cambio favorable a la agricultura coincide con la expansión de las explotaciones en tierras marginales, los baldíos entre ellas.

Pretendemos con este estudio introducirnos en la historia, naturaleza, evolución e importancia del régimen comunal agrario, enmarcados en unas dimensiones temporales, dentro de las posibilidades documentales y espaciales, en este caso de la Mancomunidad de la Villa de Salvatierra de Tormes, inmersa en la concepción de las antiguas instituciones castellano-leonesas, denominadas concejos.

Los Concejos, concepciones administrativas, donde se insertan diversos regímenes comunales de explotación, tienen como base la unidad vecinal, definida ésta por el asentamiento residencial en la villa, arrabales, aldeas, o despoblados, de personas o de familias en las denominadas entidades del alfoz concejil. Ahí encuentra la comunidad el asidero de su razón de ser.

La entidad concejil dista de tener parangón con otras instituciones como el partido judicial, aunque en el caso de Salvatierra de Tormes coincidan sus límites, institución posterior en origen a aquella. Tampoco el alfoz tiene similitud con el municipio, aunque suele servir de base en las reformas de Javier de Burgos de 1833 para la nueva distribución de éstos y por consiguiente, de la actual delimitación de las provincias. La concepción municipal suele ser inferior en tamaño y demografía a las entidades concejiles, después, por delegación, el concejo pasará a ser el órgano democrático-administrativo de las aldeas, de las Mancomunidades también. La base de asentamiento de la Tierra de Salvatierra de Tormes lo es en las entidades vecinales naturales, basadas en la familia, el «clan familiar» o el agrupamiento

Y TIERRA DE SALVATIERRA DE TORMES Y SU INCORPORACION AL NUEVO REGIMEN

de éstos; algún topónimo representativo de las mismas no nos falta, Alameda de Juan Martín, por ejemplo 3.

La institución concejil no es algo inmutable, y puede oscilar entre lo rural y lo urbano; con el paso del tiempo, se llegará a una conjunción más estable y armónica entre campo y medio urbano; villa, en algunos casos, ciudad en otros. El concejo terminaría por ser la unidad administrativa dominada por el señorío unas veces, democrática, otras 4.

Nuestra zona en estudio es un área tipológica, desde el punto de vista del entramado concejil, en este caso el de Salvatierra, más cerca de la concepción del partido judicial, que de la concejil en sentido amplio.

Geográficamente, la encuadernación de Salvatierra de Tormes, está delimitada por una topografía, aunque a veces sobrepasada, por el río Tormes, que sirve de límite para la zona sur y este, no así hacia el norte y el oeste.

La comunidad vecinal ejerce su dominio de acuerdo con la naturaleza jurídica, que irradia desde el concejo y se aplica a los predios comunales, en especial sobre los baldíos. Se distinguen claramente en las formas jurídicas los usos y tenencias de estos baldíos.

Definiéndolo estrictamente, para la villa y tierra de Salvatierra de Tormes, podría quedar plasmada de forma sinóptica en este esquema:

DOMINIO DIRECTO

Señorial

1
Ħ
H
0
Z
=
2
0
Δ
_

Villa de Salvatierra	 Srs. Condes de	Dehesas	Propios	
de Tormes	Salvatierra	concejiles	de la	
Arrabal e s Ald eas Despoblados	2°) Sr. Duque de Alba	y ejidos	Villa y Tierra de Salvatierra	

Baldios

2295 fanegas 830 fanegas de encina.

3 Sobre este tema. García Martín, B.: 'Explotación agraria y formas de vida en los proindivisos salmantinos (Estudio basado en unos ejemplos de la Huebra)', Rev. Provincia de Salamanca (Salamanca 1982), n. 1,75-105 y n. IV, 9-55.

⁴ Viñas y Mey, C.: Apuntes sobre historia social y económica de España. Estudios de historia de España (Madrid 1965). Este autor no hace más que trasladar la idea de Sánchez Albornoz, expuesta en Señoríos y ciudades, donde puede verse lo expresado más arriba.«...el caso más frecuente es el de la comunidad horizontal, social y económica de España...».

El régimen de explotación de los baldíos está inserto en un contexto más amplio, el de las explotaciones mancomunadas, lo cual no deja de traslucir una fórmula medieval, para llevar adelante una producción combinatoria entre agricultura, ganadería y montazgo, que se sedimenta como productiva durante los siglos XVI al XIX, como un pacto coyuntural entre la corona y los pueblos.

Los baldíos, son perfectamente compatibles con el ejercicio de la jurisdicción ejercida por los señores feudales, puesto que, en muchos casos, el régimen señorial no lleva implícito el dominio de la tierra, de ahí la diferencia con el régimen señorial medieval.

El señorío puede considerarse como una subrogación de los poderes reales. lo que permitía administrar justicia, cobrar rentas y designar o participar en el ordenamiento señorial sobre Salvatierra de Tormes y su tierra; antecedentes históricos nos remontan a Alfonso X El Sabio, cuyo hijo fue señor de Salvatierra. También fueron señores los Condes de Carrión. Hacer un seguimiento en este sentido es francamente difícil por la escasez de datos ⁵.

Ciertamente, reconstruir la historia de este señorío no es nada fácil. Ahora bien, algunas notas indicativas existen; en 1613, era grande de España D. Diego de Sotomayor y Mendoza, que a su vez era conde de Salvatierra, y otra fecha importante en este momento fue la de 1717, en la que se nombra a D. Diego Samuel de Mendoza como conde de Salvatierra. La casa de Alba posee en su haber el ser XII título de Salvatierra, en este caso condesa de Salvatierra en XII grado ⁶.

Necesidad y conveniencia compatibilizaban en los baldíos, comunales,

5 Martín Vasallo, J. R.: 'Estudio gráfico sobre la producción de trigo. Zona de Salvatierra de Tormes. 1755-1810', Rev. Provincia de Salanianca (Salamanca 1982), tomo III. 117-134.

mo III, 117-134.

Dice lo siguiente sobre el señorío de Salvatierra: «...Al primer Sr. de Salvatierra le sucedió D. Pedro, hijo de Alfonso X, que era a la vez señor de Alba y de Ledesma; ya en aquel tiempo la villa estaba fortificada: se cree que sobre el 1217, con Alfon-

so IX de León.

En el 1406 era señora de Salvatierra, la infanta de Castilla D.ª Catalina, hija de Enrique III el Doliente y Catalina de Lancaster. Pero es en 1429 cuando el señorío de Salvatierra va a tener una dinastía hasta el siglo XIX. Cuando D. Fernando Alvarez de Toledo, que era señor de Valdecorneia, sucede a su tío el arzobispo de Toledo en el señorío de Alba, con el título de Conde de Alba; siendo Juan II quien dona el señorío a su hijo D. García Alvarez, II conde de Alba y, posteriormente, I Duque de Alba. En 1485, el señorío pasa al II duque de Alba, D. Fadrique Alvarez de Toledo; siendo del 1531 al 1582, cuando lo ostenta el Gran Duque de Alba. III duque de este título, a la vez que VII señor de Valdecorneja, II conde de Piedrahita y III Conde de Salvatierra y Marqués de Coria...».

El Sr. Martín Vasallo no cita la procedencia de las afirmaciones en las que encon-

tramos algunas incongruencias cronológicas y nominales.

6 Suárez Ferández, L.: Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia politica castellana del siglo XV (Valladolid 1975), 15-17.

y señorío, una forma de acción productiva en aparente contradicción. Todo puede explicarse en la complicada situación por la que atravesaban las partes. Los pueblos se veían abocados necesariamente a producir para poder subsistir, y para poder satisfacer las necesidades que les imponían los gravámenes y las cargas señoriales, que no derivaban de la propiedad sino de la soberanía, lo que diferencia claramente el régimen señorial del feudal 7.

Las comunidades de baldíos estuvieron sometidas, como otras coetáneas también de la agricultura-ganadería, a las repercusiones de las crisis del poder, a lo que llamamos la incidencia del acontecer de la «gran historia», llegando a modificar las rentas y patrimonio de los «vecinos» que explotaban los mencionados baldíos.

El «suceder» histórico-económico de los baldíos pasa por diversos altibajos, en el caso de la Mancomunidad de Salvatierra de Tormes. El más crítico de éstos tiene lugar hacia el año 1965, donde el propio representante de la Mancomunidad pide la extinción de la misma, por ser ésta un «agravante para los propios vecinos». Del «suceder histórico» pensamos ocuparnos más adelante en este estudio.

La Mancomunidad de Salvatierra de Tormes como entidad administrativa

El origen de la Mancomunidad de Salvatierra de Tormes, hasta el momento, no está documentada y menos fechada; los documentos existentes, que no son muchos, al referirse al origen de la misma, utilizan términos genéricos, como los de «Formada en tiempo inmemorial», «desde épocas pasadas», «desde épocas muy antiguas». Solamente un escrito del señor alcalde de la propia Mancomunidad de Salvatierra de Tormes, con sede en este ayuntamiento y ostentando la presidencia de la misma esta Alcaldía, precisa algunos puntos 8.

El proceso de formación de las comunidades de Villa y Tierra en la zona sur del Duero, en este caso nos interesa Salvatierra, comienzan a formarse a mediados del siglo X, en fechas que siguen a las derrotas de Abd-Dal Rahaman II en Simancas.

Los reyes leoneses, Fernando II y Alfonso IX, realizan la labor de repoblación en la zona fronteriza con Portugal, desde el Agueda y el Coa con Castell Rodrigo, Sabugal y otras poblaciones. Este rey continuó la labor iniciada en la parte sur de la provincia, y una vez que completó la de Sala-

⁷ Moxó, S.: 'Sociedad, Estado y Feudalismo'. Rev. Universidad de Madrid (Madrid 1971), volumen XX, n. 78, 199-200.

⁸ Archivo Municipal de Salvatierra de Tormes: Cartas del Alcalde Presidente de la Mancomunidad al Ilmo. Sr. Director General de la Admon. Local (Ministerio de Gobernación), Madrid, Salvatierra de Tormes, 22-XII-1965.



LA TIERRA DE SALVATIERRA Y SU DIVISION SEXMERA (Tomado del mapa de D. Tomás López, 1783)

manca ciudad y Alba, se volcó con Salvatierra, Savaleón, Sotoserrano, Miranda, La Alberca y el resto de la sierra hasta Coria 9.

Se puede fijar una fecha, la de 1217, para asegurar que por esa época Salvatierra ya estaba repoblada 10. La repoblación de la tierra de Salvatierra, según se acredita documentalmente, fue obra del monarca 11.

La repoblación se efectúa mediante la delimitación previa de la extensión del alfoz del nuevo concejo, para lo cual, se hacía la operación habitual de acotamiento o amojonamiento:

«...et para que podades obligar e obliguedes a quen tiene obligación de cerramiento del dicho concejo e más personas y los bienes del mancomún... vos damos e otorgamos poder por nos y en nombre de dicho concejo e así facer raya a dichos límites de los dichos bienes inmuebles e rayzes avidos e por aver, detener e guardar en tierras de la villa del alfoz de Salvatierra... limitados en épocas de población e repoblación en el susodicho concejo...» 12.

Los cerramientos, como tales, no se materializan durante el período de repoblación; no así los puntos de fijación de deslindes o aproximación a las rayas. Pero hasta el siglo XVI no se organiza una delimitación ordenada y visible de la tierra y alfoces de ciertos concejos 13.

Al mismo tiempo que se efectúa esta operación de apeo y deslinde, se prohibía por parte de los reves todo adehesamiento y cierre individualizado, tanto a nivel de colectivos como de personas concretas; lo cual no dejaba de ser una contradicción con la operación de cierre de términos. Testimonían la operación anterior diversas reuniones de Cortes celebradas con la presencia real, al parecer. Estos ordenamientos tuvieron mucho que ver con la presión ejercida por el Honrado Concejo de la Mesta 14.

La delimitación del alfoz de Salvatierra de Tormes tuvo lugar en el siglo XIII, mientras que un nuevo y definitivo apeo y cerramientos con hitos, mojones o paredes de mampostería se realiza a finales del XVI.

9 Ideas tomadas de Julio González: 'Repoblación de la Extremadura leonesa'. H. Hispania (1943) 204-205.

10 González, Julio: Ob. cit., 240.

 11 González, Julio: Ob. cit., 245.
 12 Archivo General de Simancas: Diversos de Castilla. Cartas otorgadas. Año de 1505.

13 Puede verse en «Documentos del cierre del común de Hondura de Huebra». Archivo de la Mancomunidad de Hondura de Huebra. Además, pueden constatarse en el A.H.N. Nuevas poblaciones. 4093.

14 A.G.S.: Sección Cámara de Castilla. Serie XI. Diversos de Castilla. Copia notarial realizada en Toledo el 14 de abril de 1526. Comienza «...de una carta del Rey D. Enrique IV...».

La delimitación medieval del alfoz debió albergar ya a los nuevos pobladores, los primeros, los de la propia villa de Salvatierra. No sería nada extraño que alguno de estos primeros pioneros procediesen del otro lado de la frontera (Castilla) y quizás alguno de ellos arrastrase problemas de justicia.

Existe una importante diferencia étnica entre las poblaciones que en un primer momento se asientan en Salvatierra y su tierra. La diferencia más notoria procedía de su origen; no parecen indicar menos los topónimos de Palacios de Salvatierra o por otro lado, los arrabales de Salvatierra, La Tala o Aldeavieja.

El resto de las entidades del alfoz mantienen el nombre toponímico de asentamiento in situ (Berrocal, Montejo, Pizarral, Pedrosillo, Navarredonda, Guijuelo, Fuenterroble, Campillo y Cabezuela). Inicialmente. Casafranca parece mantener un topónimo de exención de perchería, aunque posiblemente el asentamiento sea posterior al medieval; el núcleo actual de Casafranca está ubicado junto a la Calzada de la Plata, y sobre antiguos restos arqueológicos.

Los repobladores debieron ser atraídos al alfoz de Salvatierra por los incentivos propios de una tierra fronteriza, además de ser beneficiados por las lógicas «gabelas» asignadas a las zonas que entrañaban dificultades y riesgos. La legalización para situarse en la zona debió de conseguirse a través de cartas-puebla. No encontramos en estos momentos indicio alguno de fuero, aunque no descartamos su existencia.

El rey, su representante o el Concejo en esta zona debió hacer también así: procedía a repartir el solar y el campo del alfoz entre los repobladores, que acudían a la llamada de asentamiento; al mismo tiempo, se dejaban algunos terrenos sin repartir para destinarlos al común aprovechamiento, baldíos, donde los pastos y los montes ocupaban el mayor porcentaje de estos comunales 15.

La población fija en mancomunidades de villa y tierra participaba, como vecinos, en las explotaciones agrícolas y ganaderas asignadas para tal fin en los terrenos no mancomunados, y, en general, salvo en años de escasez o excepciones, en las explotaciones ganaderas de los pastos mancomunados y entrepanes. En los primeros años de repoblación el cambio de «vecinos» de unas entidades a otras debió de ser importante, motivado por las atrayentes condiciones ofrecidas por los titulares del señorío; ante circunstancias parecidas, los señores reforzarán los lazos jurídicos, que unían a los campesinos a la tierra. Es válido para esta constatación el testimonio de dos vecinos de Montejo de Salvatierra, cuando dicen que:

«...hacen pleito y homenaje» con diez vecinos más de Alba de Tormes

¹⁵ González, J.: Ob. cit., 246.

a Diego Gómez Castañeda. Están especificadas las diferentes cláusulas del pacto y las contrapartidas que recibirá Alba del señor de su Alcázar, D. Diego Gómez de Castañeda...» 16.

Organización administrativa del alfoz

Las poblaciones a las que se las concedía fuero, en otros casos cartapuebla, admitían generalmente a casi todas aquellas personas deseosas de asentarse en la jurisdicción correspondiente. La única condición a cumplir era la de fijar su residencia, con lo que adquirían el derecho de vecindad «a ser vecinos».

El «vecino» era la figura principal de las Mancomunidades de Villa y Tierra, en algunas de ellas conocido por el vocablo de «postero», equivalente al de pechero. El fuero de Alba de Tormes recoge la figura de «postero» 17; por noticias recogidas indirectamente se puede afirmar la existencia de una situación parecida, con terminología semejante, en Salvatierra. En el documento citado anteriormente se recoge:

«Cada vecino debe especificar su situación 'postera' y antigüedad de la permanencia al Concejo...» 38. Al contrastar la escasa documentación existente en esos momentos con el fuero de Alba de Tormes, puede deducirse el paralelismo en la figura del «vecino postero» o pechero y no «postero» o no vecino con la existente en Salvatierra 19. En documentos sueltos, procedentes de Alba de Tormes, suelen encarnarse estas figuras de vecinos «posteros». Así, en la testamentaria de Isabel Corneja de Salvatierra aparecen varios testigos y uno de ellos «no tiene el privilegio de pechar» 20. No es fácil deducir la causa diferenciadora entre vecino pechero o «postero» y no «postero» o no pechero, si bien, por similitud con otras entidades de población pertenecientes a la Tierra de Salamanca, los vecinos pecheros eran personas o familias arraigadas, mientras que, los exentos de pechería lo eran recién llegados o transeuntes con asentamiento temporal» 21. Un ejemplo tar-

¹⁶ Tomado de Barrios García y otros: Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes...» (Salamanca 1982) 102-105.

¹⁷ Ver en este sentido Gacto Fernández, M. T.: Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII (Salamanca 1977) 24-25 y 33.

18 A.G.S.: Diversos de Castilla. «Documentos sobre reparto de leñas de la Sierra de Tonda a vecinos posteros», 1482, 3-4.

19 Gacto, Fernández M. T.: Ob. cit., 34.

^{20 «}Carta» Testamento otorgado en Salvatierra de Tormes ante el (2) escribano público Diego de Valencia. Salvatierra 1561. Folios (1).

²¹ García Martín, B.: El proceso bistórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca (1982). También Gacto F.: Ob. cit., 34-38.

dío de esta exención colectiva puede determinarse en el pueblo de Casafranca, al que los vecinos llegan mediante franquicias.

La existencia de otros grupos con estatuto y jurisdicción propia, a los que algunas veces se les denominaba «vecinos», es notoria en el alfoz de Salvatierra, entre éstos bien puede citarse la comunidad de judíos. y no es descartable en algunos momentos la concurrencia de familias moriscas. La Aljama de la Villa agrupó a buen número de aquéllas, tan es así, que en los repartos fiscales de la provincia contribuían con sustanciosas cantidades; hemos recopilado las cifras de algunas fechas:

Años 1464 1474 1479 1486 1489 1490 1491 760 Maravedís 400 2000 10988 11910 13812 14250 22

Este cuadro de repartimientos fiscales de la provincia de Salamanca es representativo de la cuantificación económica con la que contribuían los judíos de la misma; para tal asignación contaba el número de personas de tal condición, contabilizados en las aljamas de cada localidad. La de Salvatierra de Tormes, en las fechas indicadas pasó entre 1430 y 1491 a ser «veinte veces más» como se dice en un documento de reseñamiento de número, que encontramos en Simancas, y del que únicamente tenemos la referencia y que a pesar de haber insistido varias veces no lo hemos podido localizar; la nota referencial, que obra en nuestro poder nos remitía a la documentación de «Diversos de Castilla». No era normal el aumento de estos porcentajes, era una de las conclusiones que sacábamos de un análisis rápido.

El capítulo de vecinos especiales lo completan, en Salvatierra, los clérigos, beneficiados, capellanes, bachilleres y ermitaños, éstos en menor número que cualquiera de los colectivos citados con anterioridad ²³.

Pasados los primeros momentos de la repoblación, en los que la batuta era llevada por el rey o algún delegado suyo, será el concejo del Alfoz, la institución encargada para tal menester.

La jurisdicción del Concejo de Salvatierra de Tormes, alcanzaba a la propia Villa cabecera de Alfoz y a 22 entidades más, calificadas como aldeas, arrabales y entidades menores; algunas de las cuales se convirtieron en despoblados en siglos posteriores. En el siglo XVII estas eran las nominaciones:

²² Carrete Parrondo, C.: Fontes iudaeorum regni Castellae (Salamanca 1981), tomo I, 146-147.

²³ Libro de los lugares y aldeas del obispado de Salamanca. Manuscrito de 1604-1629 (Salamanca 1982) 118-122.

Entidades de Población

Aldeavieia Guijuelo Alameda Herreros La Dueña Amatos

Aldeanueva de Campomojado Lugar de Montejo Berrocal de Salvatierra Monasterio

Navarredonda de Salvatierra Campillo de Salvatierra

Casafranca Palacios de Salvatierra Pizarral de Salvatierra Castillejo

El Villar Saucera Fuente el Roble La Tala 24

El Alfoz de Salvatierra y sus peculiaridades

«El alfoz constituye... un ámbito de actuación, que recoge aspectos diversos...» 25.

El núcleo de acción principal, Salvatierra de Tormes, asume la cabecera de un grupo de aldeas de distintos tamaños, en las que la nota más diferenciativa es la existencia o no, del concejo delegado de la villa principal, y sus arrabales, Aldeavieja y Tala (La).

Las aldeas, que mantenían el Concejo, como órgano supremo de administración, eran:

> Berrocal de Salvatierra Campillo de Salvatierra Cabezuela de Salvatierra Casafranca de Salvatierra Fuenterroble de Salvatierra Montejo de Salvatierra Navarredonda de Salvatierra Pedrosillo de Salvatierra Pizarral de Salvatierra

El Concejo de la Villa de Salvatierra ejercía su acción jurídico-fiscal a través de los concejos-delegados en las aldeas mencionadas; en el resto de las entidades de población lo hacía indirectamente, mediante los delegadospedáneos. Este aspecto, por lo demás existente también en algunas villas de

²⁴ A.H.P.: Catastro del Marqués de Ensenada... Libro n.º 531, año 1745.
25 Estepa Díez, C.: 'El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII'. Rev. Studio Histórico. Historia Medieval (Salamanca 1984), vol. II, n.º 2, 17.

la Extremadura-leonesa, no deja de ser un fenómeno jurisdiccional y a la vez con posibilidades de acción económica, sobre todo en sus actuaciones en terrenos comunales, y en el caso que nos interesa, en los baldíos.

Semejantes actitudes como las descritas para la Villa y Tierra de Salvatierra los califica Estepa como:

«...la expresión del señorío colectivo del Concejo marcando una dependencia de las aldeas... definida mediante el término de Comunidades de Villa y Tierra...» ²⁶.

La Villa de Salvatierra, como cabecera de la cual dependen todas las aldeas y entidades indicadas, era también el centro neurálgico de esa unidad fiscal, que llegó a ser el alfoz. La articulación administrativa de esta unidad fiscal se hacía a través de los Sexmos (distritos fiscales y administrativos de las entidades y términos del alfoz, en los que estaba incluida la propia Mancomunidad, aldeas y otras entidades), unas veces mediante cuotas de reparto y otras por distribuciones hechas a los vecinos «posteros»; contribuyen con sus tributos a cubrir también las necesidades y servicios comunes, además de los señoriales, ubicados en la cabecera del alfoz, en Salvatierra de Tormes ²⁷.

La distribución sexmera del alfoz de Salvatierra de Tormes, sin poder determinar las fechas del comienzo de su puesta en funcionamiento, venía es tructurándose de la siguiente forma:

PUEBLOS QUE COMPONEN CADA SEXMO

Primer Sexmo

La Villa de Salvatierra de Tormes Los arrabales de Aldeavieja de Tormes y La Tala.

Segundo Sexmo

Aldea de Pedrosillo de los Aires Aldea de Berrocal de Salvatierra Aldea de Montejo de Salvatierra Aldea de Pizarral de Salvatierra Aldea de Palacios de Salvatierra Aldea de Navarredonda de Salvatierra

26 Estepa Díez, C.: Ob. cit., 18.

²⁷ Ver para este concepto, el magnífico estudio que sobre el mismo y para la provincia de Salamanca hace Llorente Maldonado de Guevara, A.: Las comarcas históricas y actuales de la provincia de Salamanca (Salamanca 1976), cap. III, 30-41.



DOÑA MARIA TERESA DE SILVA Y PALAFOX, Marquesa de Hariza y Estepa, Madre, Tutora, Curadora y Administradora de la persona, bienes y rentas de mi Hijo Don Cárlos Miguel Stuard, Fitz James, Silva, Alvarez de Toledo, Beaumont y Navarra, Colon, Palafox, Portugal, Ruiz de Castro, Andrade, Mendez de Haro, Sotomayor, Perez de Guzman el Bueno, Fernandez, Manrique, Acevedo, Fonseca, Ayala, Valcárcel, Faxardo, Zúñiga, Biezma y Ulloa, Enriquez de Rivera y de Cabrera, Sandoval, Roxas, Paez y Valenzuela: Duque de Berwick y de Alya, de Liria y Xerica, de Huescar, Galisteo y Montoro: Conde Duque de Olivares, Conde de Lemos, Villalva y Andrade, de Tinmouth, Gelves, Ayala, de Piedrahita, Salvatierra, Lerin, Osorno, Monterrey, Fuentes, Módica, Morente, Galbe y Colle: Marques de Sarria, la Mota, San Leonardo, Coria, Villanueva del Rio, Carpio, Heliche, Melin y Tarazona: Baron de Bousworth: Señor de las Villas de Coca, la Nava, Santiuste, la Friente, Alaejos, Castrejon, Valdefuentes, Villoria, Arciniega, S. Zebrian de Mazote, Morales, Carbajosa, Almaraz, la Alberca de las Torres, de los Valles de Llodio, Urcabustaiz, Arrastaria y Doncos: de la Casa de Andrade, de la del Infante Don Fadrique, y de las de Biezma, Sada y Mariñas con sus Estados, de las del Adelantamiento mayor de Galicia; de las Jurisdicciones de Moreda, Valdeferreyra, Coto viejo, Coto nuevo, Somoza mayor, Paradela, Sabiñao, Sardiñeyra, Caldelas, Tribes, Melias, Ribela, Peybás y Casa de Naya, Puebla de Brollon, Castro de Rey, Otero de Rey, Sarria, Puebla de S. Julian, Neyra de Jusá, Aday, Triaçastela, Jurisdiccion de Narahyo, Villa y Jurisdiccion de Cedeyra, Valdecorneja, Booyo, y de la Horcajada; de los Estados de Moeche, Pruzos, Parada y Bandoja, Ampudia, Valoria de Alcór Rayaces, Coto redondo de Aguilarejo, de los de Granada, Granadilla y Abadía, Puente del Congosto, el Mirón, S. Felices de los Gallegos, Valle de Gama y las Viniegras; de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, Berlanga y Valverde, y de las Baronías de Pinós y Mataplana, Alcamo, Cacamo y Calatafimi; de las Villas de Alcolea de Cinca, Estados de Castellon de Farfania, Loehes, Villavaruz, Mansilla de las Mulas, Vega de Rui Ponce, Rueda del Almirante, Villacidaler; y de los de Sorbas, Lubrin y Babilafuente, y del celebrado Castillo, de Bernardo del Carpio: Regidor perpetuo de las siete Ciudades de voto en Cortes del Reyno de Galicia: Condestable, y Canciller mayor del Reyno de Navarra: Gran Canciller y Registrador perpetuo de las Indias; Caballerizo mayor perpetuo de las Reales Caballerizas de Córdoba; Alguacil mayor de dicha Ciudad; y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de Sevilla, Córdoba, Carmona y Moxacar; y de los Reales Alcázares, Puertas y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de primera clase, &c. &c.

Concejo, Justicia, y Regimiento de lavolla de Salvaniero.

He visto la propuesta que en vuestro Ayuntamiento y Consistorio habeis hecho de las personas que os ban parecido mas à propósito para servir los oficios de Justicia de vuestra República en el próxîmo año de mil ochocientos y viero, á fin que de ellas elija To las que tuviere por mas conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, y á vuestro buen gobierno; y habiéndala considerado, he tenido por bien elegir y nombrar las siguientesis

A todos los quales admitireis y pondreis en posesion de sus ofi-

cios como va declarado, pena de diez mil maravedises para la Cámara del expresado mi Hijo al que lo contrario hiciere. Para lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el de sus Armas, y refrendado del infrascripto Secretario de Cámara; en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos y seis.

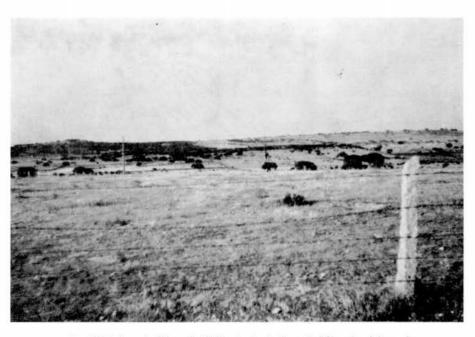
Por mandado de S. E.

V. E. nombra personas que sirvan los oficios de Justicia de lavid.

de Salvatierro el próximo año de 1807.



Carrascales (Montejo), desde la presa del Pantano de Santa Teresa. antiguamente denominados «Carrascales de Monasterio»



«Los Mojados» de Pizarral. Al fondo, la Atalaya de Montejo, dehesa de Pizarral y Matabueyes

Tercer Sexmo

Aldea de Guijuelo Aldea de Fuenterroble de Salvatierra Aldea de Cabezuela de Salvatierra Aldea de Casafranca

La circunscripción sexmera funcionó desde mediados del siglo XVI, por lo menos, hasta estos momentos en los que se administran por este sistema los únicos y escasos bienes, que le quedan a la Mancomunidad de Salvatierra de Tormes. La forma de funcionamiento no es uniforme, aunque supone un ele mento estabilizador; en torno a ellos giraban las obligaciones y derechos. Primordialmente, afectaba la distribución administrativa al reparto de beneficios, cuando los había, bien en aprovechamiento de los comunales y baldíos, que estaban reglamentado, ahí está el ejemplo de la Sierra de Tonda, o bien de otra forma, en dinero; entre el año 1679 y 1683 se repartieron beneficios «pecuniarios» entre las aldeas, provenientes de los cobros del portazgo y algunas alcabalas, aunque ciertamente esos años se aumentaron los gravámenes a las aldeas, y subieron las multas.

La división sexmera valía como punto de referencia para la participación en el «gobierno» de Salvatierra y en la administración de la propia Villa y Tierra.

Hasta el momento, no hemos encontrado nominación alguna semejante a la de la Tierra de Salamanca, donde a los cuatro sexmos, se les llama también cuartos.

Cada uno de los sexmos estaba representado, en la denominada Junta de Sexmería de Salvatierra, por un procurador general de la tierra. Los procuradores generales eran casi siempre agricultores y ganaderos que desempeñaban su función sin retribución alguna.

Las facultades de acción de cada uno de los sexmeros iban desde la pura y simple representación, hasta la defensa de los intereses del sexmo correspondiente, pasando por tener en alguna ocasión labor de ejecutivo en las contribuciones asignadas a las entidades por él representadas.

Difieren bastante las atribuciones y obligaciones sexmeras entre la Tierra de Salamanca y la de Salvatierra, siendo más notoria la preocupación de la Tierra de Salamanca, encauzada a mitigar o a aplacar las cargas de sus representados por la escasez de medios, mientras que en Salvatierra no existe esta constante obsesión.

La Junta de los tres sexmeros de la Tierra de Salvatierra colaboró con la de Salamanca durante algunos años, y tomaron en arriendo las Rentas Reales, que debería percibir el Estado en la provincia de Salamanca (años 1708-1709 y 1710). Se proponían ambas juntas cubrir algunas atenciones de carácter general, y pretendían bajar la cuantía de las contribuciones, que los pueblos de los correspondientes alfoces debían satisfacer.

La Junta de Sexmeros de Salamanca firmó un proyecto para crear un Pósito el año de 1711, mientras que la de Salvatierra era un problema que tenía resuelto tiempo atrás, a juzgar por la contribución de la alhóndiga-panera, creada, según reza una lápida existente en la puerta de la misma el año 1735:

> «Hízose esta obra reinando Felipe V. Gobernador D. Antonio de Quevedo y Regidores, Alonso Guijelmo y Antonio Lorenzo y Procurador Dionisio Hernández. Año 1735»

En todo caso, la idea y funciones desarrolladas entre las alhóndigas mencionadas son paralelas. Ambas instituciones, que se arrogan este proyecto en el cual la alhóndiga era el elemento regulador entre los años de buenas y malas cosechas, pasaron por dificultades importantes, motivadas por la resistencia de algunos campesinos y pueblos enteros, que se oponían a proyectos de almacenamiento de las propias entidades del alfoz ²⁸.

Extinguida la Junta de Sexmería de los Tres Sexmos de Salvatierra de Tormes, se hace cargo de la Alhóndiga el «Mancomún». En otros pueblos existieron también paneras del «común», que no eran más que meras sucursales de la Alhóndiga principal existente en la Villa, y sucursales de los distintos ayuntamientos, en los que estaban ubicadas unas y otras.

A pesar de la extinción de la propiedad agraria mancomunada, los distintos ayuntamientos y con vistas a hacerlo extensible al municipio, mantienen en común algunas propiedades urbanas con fines similares a los de las alhóndigas.

La Alhóndiga de Salvatierra mantendrá el edificio como propio de la Mancomunidad, pero, ciertamente, no encontramos normas de funcionamiento de la misma, que no sean la tradición basada en el derecho consuetudinario, cuyo órgano máximo de administración era la Asamblea anual, que se celebraba con la asistencia de cada uno de los representantes de los pueblos componentes del antiguo alfoz ²⁹.

Los acuerdos tomados por la Junta los llevaba a efecto el alcalde de tur-

 ²⁸ Acta de protesta de los campesinos de Casafranca negándose a colaborar con
 «...granos y dineros...». Colección Particular, folios 1-4, Casafranca 23-IX-1724.
 29 A. M. de Salvatierra de Tormes: Solicitud-Oficio, citada en nota octava.

no existente en Salvatierra de Tormes, que hacía de ejecutivo en otros asuntos también referentes a la Mancomunidad 30.

El proceso de señorialización

Como hemos podido comprobar más arriba, el proceso de señorialización nominal está basado en la titularidad de una o dos familias nobles y sus descendientes, primordialmente la casa de Alba.

El proceso de señorialización real en la zona está claro, que comienza a mediados del siglo XIII, aunque las mancomunidades de Villa y Tierra frenan el avance, por tener una mayor capacidad de resistencia; tal resistencia empezó a resquebrajarse a finales del mencionado siglo.

Algunos hechos impotantes pueden repercutir en la historia de las Mancomunidades de una forma fehaciente, y de ahí el hecho de que algunos monarcas tratasen de buscar apoyo en las ciudades en las cabeceras de Villa y Tierra, no tenían consistencia alguna, ni tampoco una burguesía capaz de apoyar una acción semejante. No obstante, algunas constataciones reflejan, con anterioridad a la acción de Pedro I de Castilla, varias pruebas de fuerza por parte de las ciudades, varias de las cuales fueron cortadas con contundentes intervenciones reales 31.

A patir del fracaso de Pedro I, los nobles, segundones o no, debido a sus excesivos gastos, requieren y logran recibir títulos señoriales sobre villas y alfoces.

La fuerza de la nobleza castellana es evidente, y contrasta en estos momentos con la falta de una auténtica burguesía en las ciudades en la que pretendieron apoyarse algunos monarcas. A la carencia de la sólida burguesía, había que añadir la falta de una milicia medieval, organizada y suficiente para su propia defensa. Su rasgo más definitorio era el de dependencia de una actividad agrícola; las ciudades, y por tanto cabeceras de alfoces, dependían de la agricultura, Salvatierra como Villa, lo era.

Sabemos que la organización militar, si así se puede llamar, de Salvatierra de Tormes apenas existió, aunque indicios de milicia y algún documento de forma indirecta a ello se refieren, así como la heráldica residual de estos momentos nos demuestra la existencia de una tenue organización armada.

³⁰ A. M. de Salvatierra de Tormes: pueden verse diversas cartas de acuerdo sobre este tema importante, 1746, que recoge el listado de facultades y obligaciones del alcalde de Salvatierra al respecto (5 folios).

31 Archivo catedralicio de Salamanca. Se recoge la intervención del rey D. Fernan-

³¹ Archivo catedralicio de Salamanca. Se recoge la intervención del rey D. Fernando III para hacer acatar a los Concejos de las ciudades de Salamanca, Medina, Alba, Ledesma, Salvatierra y Miranda, los impuestos de diezmos que deberían pagar al Cabildo. Caja 16, leg. I, n.º 16, año 1250.

Un hecho comprobado desvela cualquier duda en este sentido: es la falta de excedentes suficientes, y también de impuestos aplicables al mantenimiento de la misma.

Otro aspecto importante, en el que se vieron implicadas las cabeceras de Villa y Tierra, estuvo motivado por la planificación de los Trastamara, cuando trataron de apoyarse en la nobleza segundona, en algunos casos los propietarios de unos títulos otorgados por ellos mismos. Salvatierra entra dentro del juego de las «mercedes enriqueñas»; en diversas ocasiones, la alta nobleza sale al paso oponiéndose a las decisiones reales, recogemos esta nota:

«...en este punto los procuradores de Salamanca suplicaron al Rey mandase guardar lo contenido en la petición dada en las Cortes anteriores... Gustaba Enrique IV de levantar del polvo a hombres humildes, colmarlos de riquezas y conferirles las más altas dignidades para oponerlas a los grandes ambiciosos y descontentos, porque no gozaban del primer lugar en la privanza...» 32.

Tales concesiones no eximieron del fracaso a la realeza, quedando finalmente ésta a merced de la alta nobleza. En las Cortes citadas más arriba:

«...suplicaron los procuradores del Rey, la restitución a las ciudades, villas y lugares de los términos, jurisdicciones, vecindades y suelos usurpados por eclesiásticos, caballeros, concejos y particulares; que no hiciese merced a persona alguna de los castillos, lugares u jurisdicciones de las ciudades y villas...».

Las noticias de la creación del condado de Salvatierra son poco claras. Las notas y publicaciones relacionadas con el asunto hablan del marquesado de Salvatierra, de origen posiblemente navarro, aunque no faltan las que lo relacionan con Alava. Nos interesa este tema en Salvatierra, primordialmente, en la relación señorío-propiedad y posesión.

La participación destacada de los condes de Salvatierra se manifiesta durante y en los más relevantes períodos históricos del Estado; una importante misión le fue encomendada por las Cortes de Castilla, celebradas en Toledo el año 1538, al entonces conde de Salvatierra de Tormes ³³.

El propio Felipe II se preocupó de Salvatierra de Tormes, de lo cual nos queda una Real Cédula, en la que se trata de las averiguaciones y reafirmaciones sobre posesiones realengas ³⁴.

33 Actas de las Cortes de Toledo. Cuadernos de las Cortes. Toledo 1538, 95.

34 A.H.N. Sección de Estado. Legajo 5048, año 1716.

³² Actas de las Cortes celebradas en Salamanca. Salamanca 18-IV-1465, 18-19 de los cuadernos de las Cortes de dicho año.

Las aspiraciones del Conde de Salvatierra de Tormes fueron en todo momento ambiciosas. El año 1630 se efectúa la subasta del marquesado de Valero, quedándose con el mismo el Duque de Béjar; en la puja correspondiente estuvo presente el Conde de Salvatierra de Tormes 35.

Más tarde, y como consecuencia de no haber alcanzado el deseo de compra sobre el Marquesado de Valero y todo lo que esta venta llevaba en sí, el año 1720 el conde de Salvatierra entabló pleito sobre la posesión del Marquesado de Valero; la documentación del proceso jurídico se encuentra perfectamente archivada ³⁶.

La documentación no recoge el fallo sobre el asunto, pero años más tarde, en un diploma otorgado a una hija del Conde de Salvatierra se lee:

«...A Da María Teresa de Jesús Eufemia Ma de Risco Hernández de Córdoba, Espinola y de la Zerda; hija del Excelentísimo Sr. Conde de Salvatierra, Marqués de Valero...» 37.

Está claro que el señorío lo era jurisdiccional, razón por la cual estaba sometido a una serie de cargas que abarcaban todo el territorio del alfoz, cargas como las penas de cámara, gastos de justicia, diferentes censos y procesiones, Alcahabalas y un tercio de los diezmos, millones, rentas, derechos y oficios 38.

Los señores de Salvatierra tenían derecho de nombramiento; de hecho, se limitaban a confirmar los nombres presentados por las justicias locales sobre autoridades administativas municipales y administradores de justicia. Poco a poco irán perdiendo importancia estas funciones en Salvatierra de Tormes; parece que en Castilla-León también, van perdiendo efectividad, hasta que, en las Cortes de Cádiz, fueron abolidos los señoríos jurisdiccionales, y comenzó a convertirse en propiedad privada la de los solariegos.

Excepcionalmente, en Salvatierra tenían derecho de nombramiento de autoridades municipales y administradores de la justicia de dicha Villa y alfoz (lo cual indica que el Señor percibía tasas judiciales, penas de cámara, etcétera); es conservado hasta los últimos momentos en que la casa de Alba abandonara el señorío (Ver documento final de este artículo).

³⁵ Archivo Municipal de San Miguel de Valero. Venta del Marquesado de Valero, San Miguel 1630.

³⁶ A.H.N.: Consejo de Hacienda. Pleitos sobre mayorazgos, estados y señoríos. Pleitos sobre la posesión del marquesado de Valero. Legajo 617, Madrid 1720.

³⁷ Archivo particular. Diploma en seda dado a Simón Rodríguez Laso. Rector del Colegio de Bolonia, Año de 1780.

³⁸ A. H. Provincial. Catastro del Marqués de la Ensenada. Salvatierra de Tormes. Libros 2.075-2.080. Año 1745.

Importancia de la Mancomunidad de Salvatierra de Tormes y su influencia en el paisaje agrario

Las Mancomunidades de explotación agraria en la provincia de Salamanca fueron algo importante en la Tierra de la ciudad de Salamanca, de Ciudad Rodrigo, de Béjar y de Salvatierra de Tormes. Están basadas en aprovechamientos agrarios «en común», cuya administración muchas veces escapa a cualquier legislación inmediata, y la tradición hace pasar la herencia de estos «comunes» de padres a hijos, que como norma no repartían su tierra, sino que fijaban la cota de participación en los aprovechamientos de las distintas unidades administrativas. Todas estas explotaciones tienen en el Antiguo Régimen una gran importancia económica, social, jurídica, histórica y geográfica.

La terminología al uso recogida en la documentación confunde en muchos casos entre baldíos y comunales 39.

Las tierras comunales, administradas jurídicamente por la denominada «Comunidad de Salvatierra», las componían los baldíos del alfoz, las dehesas boyales, aunque éstas estaban individualizadas por pueblos, aldeas y también la propia Villa tenía su dehesa boyal, ejidos pateros y montes. Existían algunos «montes perdidos», tierras marginales, que eran despreciadas para fines de explotación.

a) Importancia económica de la Mancomunidad de Salvatierra

Varios tratadistas sobre comunales: Anes, Mangas Navas, Cuadrado Iglesias, Cabo Alonso, Carrión, etc... coinciden en afirmar que «los baldíos comunales», desde la Edad Media, ocuparon tradicionalmente la forma más adecuada de la explotación ganadera que alcanzaban cotas en España hasta el 50% de lo aprovechable, lo que significaba la mitad de los terrenos en pastizales.

Morán Bayo calculaba, al iniciarse la labor desamortizadora, que los «baldíos-comunales, los bienes concejiles y tierras eclesiásticas» constituían el triple de lo que correspondía a la propiedad individual...» 40.

No hemos encontrado estudios cualificados, que nos acercasen a la realidad de la significación de estos comunales como generadores de estos ali mentos protéicos; pensamos que los rendimientos serían inferiores respecto de los entrapanes, valles y prados.

40 Morán Bayo, M.: Tres agraristas españoles (Córdoba 1931) 9-11.

³⁹ Zulueta Artaloytia, J. A.: La tierra de Cáceres. Dice «... A mediados del XCIII se hace constar en el Catastro de Ensenada, que todo término es baldío común de vecinos...» (Madrid 1977-85).

Sobre las formas comunitarias de explotación, Beltrán de Heredia comenta:

«Si el titular del aprovechamiento es un sujeto colectivo o plural, puede existir una comunidad entre ellos, pero no 'de' o 'con' la propiedad sino del disfrute o goce...» ⁴¹.

Durante el siglo XVIII, el 76,91% en la Tierra de Salvatierra de Tormes era administrado por la propia Mancomunidad y explotada por los vecinos de la Villa, aldeas y arrabales de Salvatierra. Exactamente el 92% del terreno administrado por la Mancomunidad se explotaba en régimen comunitario 42.

Hasta llegar a las fechas actuales, la Mancomunidad de Salvatierra pasa por dos efectos importantes, que aproximadamente coinciden con los períodos seculares anteriores.

b) Importancia Socio-poblacional

La población asentada en el territorio de la Mancomunidad aumentó entre 1530 y 1591 en un 14% aproximadamente. Los documentos eclesiásticos

41 Beltrán de Heredia Castaño, J.: Prólogo del libro. Aprovechamiento de pastos y leñas. Obra del autor Cuadrado Iglesias (Madrid 1980) 13.

42 A. H. Provincial: Tomada de los libros de Catastro del Marqués de la Ensenada de los pueblos de la Tierra de Salvatierra de Tormes:

" 1778

" 1779

" 1537

" 1780

" 1530-1535

" 2075-2080

Salvatierra de Tormes. Libros n.º 2075-2080 " 2376-2381 La Tala * Aldeavieja de Salvatierra 162- 167 22 " 383- 388 Berrocal de Salvatierra " 1771-1776 ,, Pedrosillo de los Aires " " 1908-1913 Pizarral de Salvatierra " 1716-1720 22 Palacios de Salvatierra " 1675-1777 " Navarredonda de Salvatierra Casafranca 665- 670 " 523- 528 ** Campillo de Salvatierra " 460- 465 ,, Cabezuela de Salvatierra " 1207-1211 Guijuelo " 1061-1066 Fuenterroble de Salvatierra " 1536 Alameda de Juan Martín " 671 >> Alameda de Campomojado ** 55 Amatos " 2075-2080 Anguas " 2075-2080 Casas de Medrano " 1777 Castillejo de Salvatierra

La Dueña de Salvatierra

Monasterio de Salvatierra

Herreros de Salvatierra

Montejo de Salvatierra

Saocera de Salvatierra

Villarejo de Salvatierra

no recogen las cifras de los habitantes no creyentes, aunque pensamos nosotros no debieron ser muchos.

Aseverar que la alimentación de esta población procedía del aumento de los cultivos, como se asegura en otros estudios y para otras zonas, habrá que tomarlo con la reserva suficiente; ahora bien, el aumento de un 30% en la cuantía de los diezmos en los últimos años desde 1590-91 con respecto a 1570-75, no debieron proceder solamente de la producción de unas buenas cosechas. Por otro lado, la cuantificación de las alcaabalas no es representativa en Salvatierra; ambos indicativos nos hacen pensar en la ampliación de las zonas cultivadas.

El espacio subsistencial es escaso y existen continuas quejas del concejo bejarano por el «avasallamiento» y «baldiación» de los ganados de sus tierras, lo que motivó la renovación del deslinde y amojonamiento de ambos términos, que había sido hecha a partir del 12 de mayo de 1291, según la orden dada por el rey Sancho IV ⁴³.

El citado documento, recogido con anterioridad, está registrado por D. Juan Muñoz, que hace una exégesis del mismo, y lo fecha el año de 1542 44.

Posiblemente sean las delimitaciones anteriores, como otra clase de efectos, producto de la conducta económica desarrollada durante los períodos indicados. Las frases de Vicens son elocuentes, cuando manifiesta:

«...los precios españoles sufren en el XVI un tirón hacia arriba, que los desplaza, del índice 100 en 1501, al índice 412 en 1600, en el curso de un siglo se cuadruplicaron...-45.

Algunos datos de población nos permiten constatar lo dicho con anterioridad; por ejemplo, en la villa de Salvatierra de Tormes existe un aumento importante desde principios del siglo:

Años	1530	1534	1571		1591
Vecinos					
percheros	127	152	Bautizados:	140	140 46

43 Archivo Municipal de Béjar. Documentos sobre apeos y deslindes entre la Tierra de «esta villa de Béjar y su colindante la de Salvatierra de Tormes» (sin clasificar y sin fecha).

44 Muñoz García, J.: Artículo publicado en el periódico Béjar en Madrid (22 de junio de 1955). Dice así: «...Estando entre los términos de las villas de Béjar y Salvatierra de Tormes a once días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Redentor... de mil e quinientos e quarenta e dos, se juntaron haber (a ver) aclarar e renovar las mojoneras que es entre dichas villas...».

45 Vicens Vives, J.: Historia social y económica de España y América (Barcelona

46 A.H.G.S. y vecindarios correspondientes a las fechas indicadas arriba.

El alfoz de la villa de Salvatierra no escapa a la normativa incidencial del resto de la provincia y también del Estado español; población y tierras cultivadas aumentan en alto grado, sin posibilidades de cuantificar, al menos en el espacio. Hemos de suponer, por otro lado, que la fuerza del trabajo sería proporcional a las necesidades requeridas por las explotaciones ampliadas; seguimos suponiendo también que, lo mismo que aumenta el espacio y la fuerza del trabajo, aumentarían las necesidades complementarias, producción, ganado de tiro, útiles de labor, semillas; por indicios indirectos, parece que también la productividad agrícola por hectárea.

Efectos de la crisis del XVII en la Villa y Tierra de Salvatierra

Esta constatada suficientemente con todo el país, en Salamanca también, la crisis económica-demográfica, cuyas causas son muchas y variables para cada una de las distintas regiones; para Salamanca y su provincia se suelen señalar como más influyentes:

- «...1°) Los factores naturales influyen de una manera negativa en la economía agraria de la época.
- 2º) El excesivo costo para mantener el ritmo de vida de las monarquías absolutas, tanto en gastos superfluos como en los necesarios para mantener las obligadas guerras.
- 3º) Los problemas suscitados por la colonización americana...» 47.

El hecho real comprobado como más importante en la Tierra de Salvatierra es el descenso demográfico, concretamente, en el censo de 1534, y la reseña sobre la población recogida en el Libro de los «...lugares...» es de 526 personas ⁴⁸ como mínimo (para el censo se cifra la población en 568 personas y en la reseña de los lugares... en 1094). Existen también entidades de población sin vecino alguno, pechero o bautizado, que pueda contabilizar en estas poblaciones, habiendo otras que se encuentran con un mínimo de habitantes: Alameda de Juan Martín, Alameda de Campomojado, y Monasterio de Salvatierra, en las que solamente quedaba un vecino en cada una.

El descenso de la población originó los efectos contrarios al aumento de la misma: aminoración en la extensión de la tierra cultivada, reducción del espacio ocupado, incremento de la ganadería; en parte, crece también la trashumante y temporera.

⁴⁷ García Martín, B.: El proceso histórico de despoblamiento en la provincia de Salamanca (Salamanca 1978) 71.

⁴⁸ Libro de los lugares y aldeas del obispado de Salamanca. Manuscrito de 1604-1629. Editado (Salamanca 1982) (ver distintos pueblos y entidades correspondientes al alfoz de Salvatierra de Tormes).

Una constante en estos casos es la de que la población de la Villa de Salvatierra aumentará en detrimento del resto de la población de las aldeas, que registran algunas bajas en sus habitantes; la subida del precio de los arriendos de tierras y las dificultades generadas por la inseguridad pueden, entre otras, colaborar en este proceso.

La recuperación económica

Anés toma posiciones con fundamentación basada en los estudios realizados por él mismo sobre la época:

«...El aumento de los precios de los productos agrícolas fue la causa de un mayor interés por la tierra y ello motivó, algunas veces, que los propietarios cultivasen sus tierras directamente o que en otras ocasiones, se convirtiesen en labradores, gentes que, antes habían habitado en la ciudad...» 49.

Etapa distinta ésta a la que dejábamos atrás en el capítulo anterior, sin proposiciones de otro tipo; la referencia de Anés lo es en los últimos años del Antiguo Régimen. Si hacemos nuestra la aseveración de este autor, podremos ver que tenemos confirmaciones en los elementos manejables en la Tierra de Salvatierra, y así, la población de la misma aumenta el 22,9% sobre el total. A niveles de distribución por entidades de población, todas verán aumentado su número de habitantes, salvo la propia Villa de Salvatierra de Tormes, cabecera del alfoz, que en estos momentos tiene más aires de ciudad o al menos otro rango distinto al de las propias aldeas. Estadísticamente evoluciona así: de los 152 vecinos de 1534 y los 140 de 1604 y 1629 quedarían 69 vecinos, los contabilizados en la entidad como pecheros. La explicación de Anés para este proceso es que «...en estas ocasiones se convirtieron en labradores, gentes que antes habían habitado en la ciudad...» y en Salvatierra queda claro el éxodo poblacional de la Villa a las aldeas.

El aumento de población no cesa en estas fechas de finales del siglo XVIII. El reconocimiento del avance poblacional queda claramente demos trado al comparar las cifras del diccionario geográfico «Miñano» ⁵⁰ y el Catastro de Ensenada. Tomamos como ejemplo el esquema recogido por María Dolores Mateos sobre entidades señoriales ⁵¹.

⁴⁹ Anés Alvarez, G.: La crisis agraria en la España Moderna (Madrid 1970) 279. 50 Miñano, S.: Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal (Madrid 1826).

⁵¹ Mateos, María Dolores: La España del Antiguo Régimen (Salamanca 1966) 34.

	VECINOS			
Partido de Salvatierra de Tormes	Catastro (1745)	«Miñano» (1826)	Aumento %	
Salvatierra de Tormes	66	75	13,63%	
Aldeavieja de Salvatierra	59	79	33,89%	
Berrocal de Salvatierra	94	95	1,06%	
Campillo de Salvatierra	54	96	77,77%	
Fuenterroble	83	101	21,68%	
Guijuelo	89	184	106,70%	
Montejo de Salvatierra	61	110	80,32%	
Pedrosillo de Salvatierra	64	125	95,31%	
Tala	91	100	9,88%	
TOTAL	661	965	88,10%	

El aumento poblacional en estas entidades es de 304 vecinos, en 81 años; lo que no deja de ser significativo, si suponemos que la tasa de natalidad no experimentó grandes cambios.

La evolución demográfica, constatada a través de los vecindarios y censos en estos pueblos de señorío de la Villa y Tierra de Salvatierra, se refleja en los siguientes datos:

Años	1534	1604-29	1745	1827	1857
Habitantes	2367	2556	2944	4342	5181 ⁵²

Es evidente, si tenemos en cuenta las cifras anteriores, la existencia de una recuperación de la población de 1857.

Estudios relacionados con zonas similares de Castilla y León, a través de los elementos fácilmente comparables, como los diezmos y otros indicativos ⁵³, llegan a la misma conclusión de que existe un aumento real de población, además de deducir la expansión del territorio cultivable.

Al sistema anterior hemos añadido nosotros otras variables en la utilización de las fuentes, como las referencias y fijaciones extractadas de los libros de bautismo, las posibles contabilizaciones de cabezas ganaderas, si es que puede hacerse; en nuestro caso, tenemos referencias fiables y con estas peculiaridades podemos llegar las siguientes conclusiones:

⁵² La cuantificación está etxraída de los vecindarios de 1534, 1604-29, 1745 y 1827. Han sido citados con anterioridad. Las cifras de 1857 corresponden al *Censo de la población de España*. Recuento del 21 de mayo de 1857 (Madrid 1858). Prov. de Salamanca.

⁵³ García Sanz, A.: Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierra de Segovia. 1500-1814 (Madrid 1977) 145-148.

- 1º) La población en la tierra de Salvatierra aumentó en un 18% sobre la real, entre los siglos XVI y XVIII, mientras que, los cereales apenas alcanzan el 1,3% en las referidas fechas, ello significa un desajuste en lo subsistencial.
- 2°) Los bautismos, para las fechas indicadas en el punto anterior, aumentaron en un 31% más que aumentó la población real madura, con más de 20 años, y un 33% sobre los cereales.
- 3º) Las cabezas de ganado oscilan, de acuerdo con las circunstancias, pero aproximadamente (quedarían incluidos los ganados de aprovechamiento temporal, rastrojeras, etc., que procedían de fuera de la zona y no son fiables las pocas cifras existentes); aproximadamente, el aumento sería del 38,2% aunque esto habría que considerarlo con muchas reservas, porque los últimos años del siglo XVIII se aprecia un paulativo descenso del ganado lanar.

Las conclusiones anteriores no deben tomarse como definitivas, por cuanto la estadística económica en España ha sido deformada dependiendo la intención del empleo a posteriori. Generalmente, los estudiosos del tema coinciden en afirmar que las roturaciones, los cultivos y la ganadería aumentaron durante el siglo XVIII en cifras absolutas.

«...El aumento de la extensión cultivada de tierra, durante el siglo XVIII, se debió a iniciativas de los campesinos que roturaron y pusieron en cultivo tierras comunales y tierras de dominio privado, por el estímulo de las cosechas que podían obtener de ellas...» 54.

Las cosechas de granos del último tercio del XVIII, en la provincia de Salamanca, estuvieron en aumento comparándolas con los años anteriores.

Años	Trigo	Centeno	Cebada	Avena
1793	998797 fanegas	237020 fan.	154750 f.	14312 f. 55
1797	1008922 fanegas	440912 fan.	188602 f.	3759 f. 56

Contrasta esta estadística con los efectos producidos en la provincia a nivel general, al menos hasta mediados del siglo, donde los documentos nos hablan de una despoblación galopante: 130 entidades de población se consideran despobladas solamente en la zona de Ciudad Rodrigo 57.

57 Ver García Martín: El proceso histórico... 90-91.

⁵⁴ Anes, Alvarez, G.: 'El sector agrario en la España moderna', Rev. Papeles de Economía Española (Madrid 1984), nn. 20-9.

A.H.N.: Consejos de Estados. Legajo 1172.
 A.H.H.: Consejos de Estado. Legajo 1345. F.º 30 y 30 vto.

El eco de las doctrinas fisiocráticas parece ser evidente en la provincia de Salamanca, a las que se une la voluntad política del Estado de repoblar ciertas zonas del país para lo que fueron creadas Juntas de repoblación. El año 1763 comienza su actuación en Salamanca la junta nombrada al efecto para est provincia; los resultados de actuación de la misma no fueron todo lo satisfactorios que deseaban los ejecutivos de la misma, que eran coincidentes con los miembros de la General del Estado. La Tierra de Salvatierra, resulta curioso, no tuvo propuésta alguna de la mencionada Junta de Repoblación, lo que hace suponer, que la cifra de población estaba, al menos, en la línea, si no ideal, sí básica, y con adecuada población para la economía a desarrollar en el momento.

Es muy posible que la Tierra de Salvatierra de Tormes y su villa, en este último período del XVIII, disfrutasen de una economía boyante, dadas las condiciones y características, así como los resultados apreciables, por lo menos comparables con los rendimientos más elevados de las zonas de la Armuña y Campo de Peñaranda.

La nueva organización del espacio y economía agraria en la Tierra de Salvatierra (siglo XIX)

La organización del espacio y de la economía en la zona de Salvatierra durante los siglos anteriores estaba bajo la responsabilidad del señorío, aunque, de hecho, la modificación antrópica correspondía a los «vasallos» de este señorío, los cuales estaban sometidos a los influjos de los impuestos, tanto provenientes de la corona como los gravados por el propio señorío. Estaba claro que las subidas de los impuestos repercutían directamente en la ampliación del espacio cultivado, aunque es difícil demostrar cuantitativamente esto.

La explotación del terrazgo correspondía a los vecinos de los pueblos y aldeas y a los de la propia Villa; normalmente, la responsabilidad de la planificación dependía de la localidad, como ente, y la jurídica era encomendada al Concejo.

La estructuración agrícola-ganadera estaba a merced de las órdenes llegadas de la Villa de Salvatierra, y más en concreto de la pequeña oligarquía controladora del poder en la misma.

La explotación agrícola se concebía en términos concejiles; fundamento económico de los núcleos de población, cuyos derechos colectivos y usos de comunales se articulaban a través de la Mancomunidad, encabezados por la propia Villa, y son la célula elemental de la ordenación del territorio.

La creciente necesidad de tierras labrantías a través de los tiempos y las limitaciones que imponía la ganadería fueron causa de que vecinos y lugares

demandasen roturaciones y adehesamientos de los terrenos comunales y baldíos: algunos autores llaman a estos movimientos «revoluciones» campesinas del XIX 58.

Haciendo una breve historia de los intentos concejiles para hacerse con el dominio de las tierras baldías, nos encontraremos con un historial, que tiene su comienzo titubeante en la Edad Media, y hasta la Edad Moderna, con la llegada de Carlos V, no existirán posiciones serias en este sentido. Las necesidades reales de la Monarquía hacen que los propios reves intervengan en los terrenos «resortes» de la corona, los baldíos, cosa que halagaba a los propios Concejos por sus resultados, previsiblemente beneficiosos para los mismos.

El proceso había tenido un momento decisivo cuando Enrique IV, en las Cortes toledanas, tuvo necesidad de prohibir que se «adehesen los espacios baldíos pertenecientes a la Corona...» 59.

Los consejos solicitan en las Cortes de Valladolid de 1537 y 1532, a Carlos V, que «cese en sus concesiones de ventas de Baldíos concejiles...» 60. La respuesta a tal punto fue negativa; de resultas de este proceso nos encontramos que en la zona de Salvatierra y más tarde pasará a poder de la casa de Alba.

La política posterior, seguida por Felipe II, es francamente contemporizadora con los agricultores, sin increpar a los ganaderos, asiduos contrincantes de aquéllos.

Se labran ciertas tierras baldías en determinados plazos y condiciones; en Salvatierra, si exceptuamos Palacios de Salvatierra, el resto de las tierras de las aldeas pertenecía al control de la Mancomunidad; realmente no hemos encontrado documentación autorizando roturaciones, pero tenemos noticias de tales en las gentes de Pizarral, Aldeavieja y Cabezuela de Salvatierra 61.

No era un caso aislado el que nos preocupa, el de Salvatierra de Tormes, ni tampoco era un ejemplo solitario este de las roturaciones en la zona; nos las encontramos en otros lugares y por circunstancias parecidas 62.

Los comienzos de la Mancomunidad de Salvatierra de Tormes son más amplios en cuanto a extensión de terrazgo se refiere; comienzan a verse disminuidos a raíz de las transferencias dominicales de algunas entidades de

⁵⁸ Torrás, J.: Liberalismo y rebeldia campesina. 1820-1823 (Barcelona 1976) 10-13. 59 A.G.S.: Diversos de Castilla, Carta del Rey Enrique IV, dada por Montisón Bernal (fechas indicadas).

⁶⁰ Nueva recopilación. Ley XI, tít. VIII, lib. VII.
61 A.H.N.: Consejo de Estado. Legajo 4312.
62 Vassberg, D. E.: 'El campesino castellano frente al sistema comunitario: usurpaciones de tierras concejiles y baldías durante el s. XVI. Rev. Internacional de Sociología (CSIC 1978) 147.

dominio público a privado, particulares en especial, sin implicación del ente concejil.

Fueron concedidas propiedades dominicales a vecinos de Casafranca, Aldeanueva de Campomojado, Salvatierra, Villarejo y otras pequeñas cuantías de terrazgo a señores particulares, segregadas de la Mancomunidad en lugares extremos de la misma.

Los constantes ataques a la propiedad mancomunada eran una resonancia desafinada en los documentos de la época a los cuales respondieron los reyes Felipe III, en 1609, y Felipe IV en 1632, con manifiestos oportunos en el sentido de que «los baldíos no serían enajenados ni vencidos por ser una reserva importante para la Corona» ⁶³.

A las manifestaciones anteriores habría que añadir las de Doña María Cristina, contundentes como dicen:

«...de aquí en adelante se prohíban y sólo se de cumplimiento a los que estuviesen vendidos...» 64.

Poco después esta situación cambiaría de rumbo y, como muchas otras veces, los baldíos sirvieron de cabeza de turco para intentar salvar la situa ción de precariedad económica a la que llegaban los gobiernos del momento.

Enajenación de los baldíos y extinción parcial de la Mancomunidad de pastos de Salvatierra de Tormes

Las causas que contribuyen a la extinción de los bienes baldíos comunales de Salvatierra se venían arrastrando desde tiempos atrás; hasta finales del XVIII no se habían conjugado una serie de parámetros, que conexionados a principios del XIX darán origen al proceso.

El resquebrajamiento del señorío jurisdiccional del territorio, del señorial y municipal, al mismo tiempo, y otras circunstancias como los efectos de la colonización agrícola, motivada por ese aumento de población demostrado, a los que hay que añadir el ambiente favorable tanto a nivel provincial como el de necesidad nacional, son causas irreversibles de la futura enajenación.

Teniendo una vez más en cuenta el objetivo de la creación de las mancomunidades de pastos, establecidas entre municipios y aldeas colindantes para el aprovechamiento recíproco de los productos del campo, «yerbas», leñas, bellotas, etc., en parte o en la totalidad del alfoz, y teniendo en cuenta también que el individualismo y la conciencia liberal iupregnaba el ambiente

⁶³ Declaraciones del Rey Felipe III en Segovia. 1609 y Felipe IV en 1632. Ley XI, tít. V, lib. VII, nueva recopilación. 64 Nueva Recopilación. Madrid 1669. Ley X, tít. XXI, lib. VII.

de la sociedad del momento, contraponiéndose a las fórmulas, que implicaban ante todo concordia y transigencia, soluciones necesarias para poder llevar a efecto la labor mancomunada, frente a intereses de entidades y personas.

Este momento, en el que priva el trabajo y la posibilidad del mismo sobre la capitalización de la tierra, es el instante propicio para desarrollar en Salvatierra la labor de desmonte de la Mancomunidad de pastos, puesto que salen a relucir todos estos intereses particulares, además de los añadidos por el Estado y el señorío.

La contemporización de la Corona, casi después de trescientos años de duda e inseguridad y buenas promesas, se ve desbordada por las circunstancias de estado, que hemos analizado, y da los primeros pasos para romper con la insostenible situación.

Una contribución importante para la desestabilización de las mancomunidades fueron los apoyos de los liberales, que conocedores de las situaciones campesinas, hambre y miseria como nota dominante, deciden apovar la transparencia del transvase dominical hacia particulares interesados en la posesión de la titularidad de las tierras. Se suele citar como representante de estas ideas entre otros el «Informe sobre la Ley Agraria de Jovellanos» 65.

La legislación cambiará a finales del XVIII la trayectoria de las formas existentes en propiedad y posesión de los baldíos; varios reales decretos. encaminados a la extinción jurídica de la mencionada comunidad de los baldíios, ven la luz en aquellos momentos. Los más importantes comienzan por el Real Decreto de 8 de Octubre de 1738, habilita la formación de la Tunta de Superintendencia «...que entendiese privativamente de los asuntos sobre adjudicaciones y venta de terrenos baldíos...» 66.

La obra de la Junta de Superintendencia duró hasta 1747, año en el que un decreto de Fernando VI elimina la obra de la Junta y borra de la legislación a la misma 67.

Las «cortas» y «rozas» hechas en montes fueron decisivas a la hora de la implantación del citado Real Decreto, que ordenaba a las Justicias:

«...Observen las leyes sobre conservación de montes que en su ejecución y cumplimiento planten y hagan plantar todos los montes, dehe-

⁶⁵ Jovellanos, G. M.: 'Informe de la Sociedad Económica de esta Corte al Real y Supremo Concejo de Castilla', en el Expediente de Ley Agraria... (Madrid 1795).
66 Leyes del lib. VII. Nueva Recopilación. Real Decreto de 8 de octubre de 1738.
67 Leyes del Libro VII. Nueva Recopilación. L. 3.ª. Tit. XXIII (en extracto).
«La extinción de la J. De Superintendencia de baldíos y se declaran nulas las enagenaciones adjudicadas por la C. a particulares...».



Salvatierra. Vista parcial desde la carretera que va a Aldeavieja



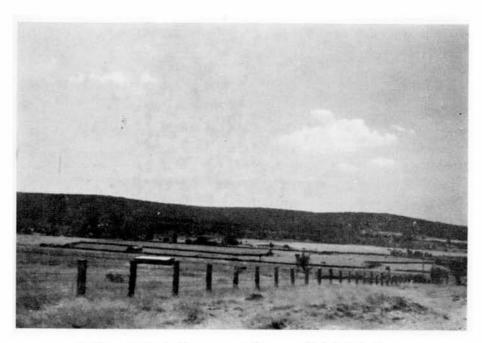
Fuenterroble de Salvatierra. Al fondo, la «Sierra de Tonda»



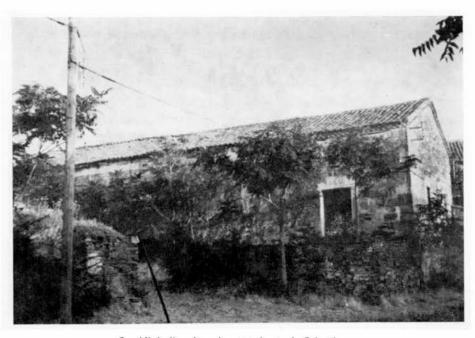
Los Carrascales (Montejo) desde la presa del Pantano de Santa Teresa. Antiguamente se denominaban «Carrascales de Monasterio»



Salvatierra de Tormes, desde la carretera de Montejo. Al fondo, el embalse de Santa Teresa y Sierra de «Ventosa»



La Sierra de Tonda. Pertenece a la Mancomunidad de Salvatierra



La Alhóndiga, hoy Ayuntamiento de Salvatierra



Dehesa de Salvatierra



Vista parcial de algunas «suertes» abandonadas, y puente sobre el río Tormes, que daba paso entre Castilla y León. Al fondo, Guijuelo

sas, baldíos, de su jurisdicción y partido, poniendo en ellos bellotas, carrascos, etc...»68.

Viñas, al enjuiciar estos momentos de finales del XVIII, contrasta las intenciones de liberalismo con los obstáculos de las instituciones o poderes fácticos.

«...Y en nombre del «sagrado», derecho individual de propiedad, elevado ya a la categoría de mito por el doctrinarismo liberal de su época, clama por el cerramiento de fincas, abogando enérgicamente por la disolución de la Mesta...» 69.

La decidida política agraria de las Cortes del siglo XIX

Para H. Herr, el siglo XVIII dejó muy claras las ideas en lo referente a la problemática campesina. La acción dieciochesca fue la plataforma de actuación legislativa en el XIX.

«...Este sistema comunal engendraba un sentimiento democrático de igualdad y bienestar general; pero tenía inconvenientes... La vida comunal había tenido que contender con la economía capitalista; y se batía en retirada...» 70.

Los debates sobre esta temática comenzaron en 1811 con la desamortización de los bienes concejiles, tanto de propios como de aprovechamientos comunales. Nos interesan en este caso los comunales-baldíos o los denominados baldíos simplemente, cuyo aprovechamiento se hacía mancomunado en el caso de Salvatierra de Tormes.

Como suele ocurrir, cuando existe una operación de la magnitud de esta que se pretendía con la puesta en venta de los baldíos, hubo interpretaciones diversas sobre el tema, y algunas ciertamente interesantes.

D. José de Calatrava se manifestaba contra la enajenación de los baldíos en su tercera parte, cuya propuesta parecía tener aquiescencia en los medios oficiales, por entender que no eran bienes nacionales, sino patrimonio municipal.

«...querer que se venda un tercio de ellos para socorrer las necesidades de la nación, es lo mismo que si se quisiera que se venda para ello la tercera parte de mis bienes...» 71.

⁶⁸ Ley II, título XXIV, nueva recopilación. Ley 3.".

⁶⁹ Viñas y Mey, C.: La Reforma agraria en España en el siglo XIX (Santiago 1933) 23-24.

 ⁷⁰ Herr, H.: España y la Revolución del XVIII (Madrid 1975) 86.
 71 Actas de Cortes de 1811.

Muñoz Torreo y Oliveros propugnaban la distribución de los baldíos «...en propiedad, bajo un cánon moderado a los labradores...».

Calatrava por su parte, propuso que «...se diesen los baldíos gratuitamente, a todos los vecinos una suerte, para que todos se hagan propietarios...».

La resolución arbitrada por la comisión de agricultura del 22 de febrero de 1812 fue contraria a las formas sociales de propiedad y aprovechamiento de las tierras, si bien los pueblos podrían mantener el dominio directo de una parte de ellos.

El Real Decreto del 4 de enero de 1813 dispuso que todos los baldíos, realengos y propios, de España y Ultramar, excepto los ejidos de los pueblos, se repartieran y redujeran a propiedad particular plena y acotada, que nunca habían de pasar a manos muertas, y encargaba a las Diputaciones provinciales de la ejecución del derecho. Tendrían preferencia los vecinos de los pueblos correspondientes.

Las condiciones del desarrollo de este decreto en el ambiente de la España real no tuvieron caldo de cultivo suficiente en Salamanca hasta algún tiempo después.

El decreto del 4 de enero de 1813 recomendaba a las distintas Diputaciones el tiempo y la forma de llevar a cabo la medida. Se partiría de una fase fundamental, la venta del 50% de los baldíos por cuenta de la deuda pública y el resto se «daría» en «plena» propiedad en concepto de suertes como

«...premio patriótico a los defensores de la Independencia y las colonias y otra a los vecinos, que la solicitasen y careciesen de tierras propias...».

Las manifestaciones oficiales van a consagrar de una vez por todas el individualismo sobre el comunitarismo en este tipo de explotaciones agrícolas, lo que hasta entonces parecía algo utópico.

Además de las apuntadas, otro «paquete de leyes», órdenes y decretos pondrían en marcha la máquina desamortizadora de los baldíos de aprovechamiento comunal en todo el territorio español y las colonias americanas 72; Viñas las resume de esta forma:

«...Se habría inaugurado el sistema, que no se interrumpiría ya en toda la centuria, de poner en almoneda el sostén más firme de la economía

⁷² Para el proceso de la Villa y Tierra de S. son dignas de tener en cuenta también la R. O. del 6 de marzo de 1834. El decreto de 18-VI-1837. La R. O. de 7-VI-1849. La R. O. de 24-X-1850. R. O. de 12-VI-1851. R. O. 24-X-1854. R. O. 6-VI-1855 Ley 21-XI-1855 que trataba de «...reducir a cultivo los baldíos y establecía colonias agrícolas..».

nacional y del bienestar público; el patrimonio agrícola del país para sortear las dificultades del erario público o llevar a la práctica doctrinarismos en la tormentosa fermentación de la política española» 73.

Proceso desintegrador de la Mancomunidad de Pastos de Salvatierra de Tormes

La escasez de documentación, referente a la Mancomunidad de Salvatierra de Tormes, es notoria y así lo venimos repitiendo durante el estudio en cuestión. Ante esta sequía documental nos hemos visto obligados a recomponer el proceso de la extinción de la Mancomunidad, apoyándonos documentalmente, citando a pie de página en cada momento, con lo cual sentamos las bases que jurídicamente nos sirven de apoyo.

La propia Mancomunidad a través de sus órganos administrativos y durante varios años ha tratado de «rastrear» documentos de apoyo jurídico-histórico 74, que les sacaran de la penumbra en la que se halla metida, ante ciertos inconvenientes planteados. Conservamos cartas de los archivos nacionales y de otros particulares, en especial los del título del señorío a los que ha recurrido la entidad sin éxito alguno.

Por nuestra parte hemos tratado de averiguar en todos los archivos y lugares posibles, incluyendo colecciones particulares, y a continuación, con los resultados obtenidos, exponemos nuestra opinión.

En principio, sentaremos las bases en el único documento fiable en el tema y que nos va a servir de punto de partida, será el Catastro del Marqués de la Ensenada.

La relación de los «baldíos» citada en este documento referente a la Mancomunidad es nominal, y creemos que bastante incompleta; no sabemos si las averiguaciones y notificaciones fueron intencionadas, pero adolecen de falta de coincidencia entre unas y otras, dándose por válidas en este caso las notificaciones de los declarantes sobre las averiguaciones de los peritos.

Relación de pagos y entidades de población, cuantía de las propiedades y extensión de las mismas (tomado del Catastro del Marqués de la Ensenada).

- Barriales de la Maya (Montejo de Salvatierra): 410 fanegas.
- Calzada de Monasterio (Montejo de Salvatierra): 410 fanegas.
- Carrascales de Monasterio (Montejo de Salvatierra): 410 fanegas.

73 Ob. cit. 27.

⁷⁴ Hernández Ingelmo, D.: En el periódico El Torreón, n.º 11, en la pág. titulada «Guijuelo a través de los tiempos» «La Mancomunidad de S. de T.», recoge un informe procedente de la Casa de Alba del 13 de octubre de 1913, redactado por su archivero de aquel entonces, donde manifiesta la afirmación de la inexistencia de documentos históricos que justifiquen la titulación del señorío o el origen de la formación de la Mancomunidad.

- Dehesillas (Berrocal de Salvatierra): 380 fanegas.
- Torozos (Pizarral de Salvatierra): 380 fanegas.
- Dehesa de Tonda (Fuenterroble de Salvatierra): 380 fanegas.
- Dehesa de Arroyomolido (Palacios de Salvatierra): 380 fanegas.
- Dehesa de Valdegeruz con la inclusión de los Helechales (Pedrosillo de los Aires): 60 fanegas.
- Sierra de los Mendigos (Pedrosillo de los Aires): 40 fanegas.
- Dehesa del Villa (Pedrosillo de los Aires): 200 fanegas.
- Coto en (Casafranca): 130 fanegas.

Total: 2.295 fanegas.

- El Pendón (Pedrosillo de los Aires).
- Huerto Viejo (Pedrosillo de los Aires).
- La Pedragosa (Pedrosillo de los Aires).
- Carrascal de la Pepona (Pedrosillo de los Aires).
- Cabezuelas (Pedrosillo de los Aires).
- Navarredondilla (Pedrosillo de los Aires).
- Barreras (Pedrosillo de los Aires).
- Chivarro (Pedrosillo de los Aires).
- Valdemorales (Pedrosillo de los Aires).
- Prado del Sr. Cotorro (Pedrosillo de los Aires).
- Malenas (Pedrosillo de los Aires).
 - Había también encinas en Amatos, Cuesta Pelada y el Villar.

Totaliza el vuelo: 830 fanegas.

Es extraordinariamente difícil llegar a saber con exactitud las fanegas totales del suelo, por existir otros pagos con la denominación del «común», pero se encuentran asignadas a personas particulares como comprobaremos, cuando se realizan las operaciones de apeo y deslinde con vistas a la desamortización; estas cantidades dadas aquí cambiarán notoriamente. Por ejemplo, son «del común en Salvatierra» los Vallejones y varios prados en diferentes hojas del término, que aprovechan los vecinos en «común», también figuraban como del «común», varios charcos del río Tormes denominados, El Cagatorio, El Peral, El Embarcadero, El Molinillo, El de Anguas, El Palomero, El Pisadero y el Cabecero, que arrendaba la Villa generalmente a pescadores residentes en la misma 75.

Además de los anteriores se mencionan en esta fuente otros bienes de la Mancomunidad, aprovechados por los vecinos de los respectivos pueblos,

⁷⁵ Sacado de la consulta realizada a las respuestas particulares del Catastro de Ensenada, citado en su integridad en otro lugar de este trabajo.

donde se incluyen pastos, bellotas y leñas sin que figuren como propietarios de los mismos, ni tampoco están explicitados como de la propia Mancomunidad.

Cuantificando todas las propiedades del Catastro, hemos llegado a las conclusines de que el total de fanegas que dispone la Mancomunidad en este momento y que están referenciadas en el mismo, aunque sólo sea indirectamente, asciende a 13.951 fanegas (trece mil novecientas cincuenta y una). No se incluyen los entrepanes comunes, difícilmente comprobable su extensión y pensamos que variable de unos años a otros 76.

Trasladado a medidas actuales la superficie ocupada por los municipios, que componían la Mancomunidad asciende a 316,36 kilómetros cuadrados 77 equivalentes a 49.035 fanegas castellanas 78, de éstas eran 13.951 las que administraba la Mancomunidad, que porcentualmente equivalía al 28,45% del total, por otro lado 3.825 hectáreas pertenecían a común de vecinos de diversos pueblos, el 7,8% del total.

Los ayuntamientos administraban 7.061 hectáreas, que correspondían a dehesas boyales, mangadas, ejidos, eras; también se incluía aquí el espacio ocupado por la Calzada de la Plata y otras pequeñas propiedades de huertas v senaras, que significaban el 14,4% del total.

En este momento los vecinos, en régimen de propiedad particular, explotaban 24.198 fanegas; no se pedía, en estos momentos, para ser dueño, el asentamiento vecinal. El año 1.745, los propietarios particulares, residentes o no, vecinos o no, eran dueños de las mayores y en buena medida, mejores propiedades del alfoz, siendo la casa de Alba el mayor hacendado; este régimen de propiedad significaba el 49,35% del total de la superficie.

La existencia de algunas anomalías en las medidas de las fincas, y la falta de coincidencia entre la medida oficial y la real, era una constante, sobre todo en aquellas fincas, que limitaban con bienes baldíos de la Mancomunidad, de lo que los dueños por extensión llegaban a apropiarse.

La tradición recuerda cómo en algunos pueblos los agricultores araban de noche la zona de Carrascales de Montejo para evitar ser denunciados por incluir pequeñas zonas de los comunales.

⁷⁶ Proceden de sumar minuciosamente todas las parcelas registradas en la fuente indicada, teniendo en cuenta otras medidas de superficie de menor cuantía como el «racho» o la «pezuña» que hemos reducido a la medida habitual usada en este momento, la fanega.
77 Reseña estadística de Salamanca (Madrid 1974) 137-143.

⁷⁸ La medida, Ha., corresponde en esta zona a 1,55 fanegas, hemos encontrado algunas pequeñas variaciones en pueblos como Fuenterroble donde la (1) Ha. se corresponde con 2,25 fanegas, pero la normal es la empleada en la Villa de Salvatierra y Montejo de Salvatierra, correspondiente a la indicada en primer lugar.

Primera fase del proceso de extinción de la Mancomunidad de Salvatierra de Tormes

La base legal comienza con el Real Decreto de 4 de enero de 1813 en el que se legalizaba la venta del 50% de los baldíos nacionales por cuentas de la deuda pública y se aplicaba parte de la venta como redención a los servicios prestados en la guerra de la Independencia. Los documentos lo expresaban como «...premio patriótico a los defensores de la Independencia...».

El proceso, en la zona de Salvatierra, se retrasa algún tiempo hasta el trienio liberal, en concreto y aun en el año 1856 todavía no se ha terminado; algunos pueblos reclaman a los alcaldes el que «...se instruya expediente para comprobar las medidas por un agrimensor entre lo vendido de derecho y lo adquirido de hecho...» ⁷⁹.

El año 1860 se confirma la venta de la finca Arroyomolino del Ayuntamiento de Palacios de Salvatierra, perteneciente también a la Mancomunidad. Para poder ser repartida entre los vecinos, se hacen «suertes convencionales» con la misma equivalencia y medida, para que pudieran ser adquiridas por los vecinos de los pueblos cercanos; pero la falta de liquidez de los mismos hace que participen particulares de otras entidades de población cercanas 80.

Por la misma razón hubo suertes en Salvatierra de Tormes, Guijuelo, Fuenterroble, Cabezuela y Berrocal, además de otros municipios en los que es casi imposible la constatación, pero con indicios evidentes de participación en las mismas existen en Montejo y Tala.

Aproximadamente debieron entrar en esta forma de venta unas 1.255 fanegas, al menos, que, con seguridad pasaron por el mercado de la tierra en este momento, y fue consumada la operación de venta y asignación; porcentualmente equivaldría al 9% del total de los bienes administrados por la Mancomunidad.

Actualmente pueden apreciarse los «longueros» resultantes de las rozas y puesta en explotación de estos terrenos en los márgenes laterales, sobre todo en la oeste del Pantano de Santa Teresa (Ver fotografía).

A partir de 1848 se siguieron buen número de pleitos entre los vecinos y los ayuntamientos por motivos relacionados con los planteamientos de

80 A.H.P.: Protocolos notariales del escribano D. Mariano de Cáceres, legajo 7717.

⁷⁹ Archivo Municipal del Montejo de Salvatierra: Documento solicitando desde el Ayuntamiento: «...título de posesión de fincas en el de los "Carrascales", que habían sido adjudicadas por suministros a las tropas de la Guerra de la Independencia. Año de 1856, 11 folios. El sitio de los "Carrascales" había sido adjudicado en "8 suertes largas" con una medida de 60 fanegas».

repartición de la propiedad en «suertes». Las razones más importantes pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- 1º) Los vecinos creían ser dueños de los terrenos puestos a la venta en forma de «suertes».
- 2°) El enfrentamiento secular entre ganaderos y agricultores se ve incrementado al ser vendidas algunas propiedades en Arroyomolino, dehesa boyal de Guijuelo y alguna propiedad en Navarredonda. Fueron sus compradores algunos ganaderos con los que los vecinos de los pueblos habían tenido roces importantes por motivos de los pastos para los ganados.
- 3°) Los vecinos de Guijuelo hacen sus «propias suertes» en la dehesa boyal, lo cual enerva a los ganaderos, que vieron disminuida la superficie de la misma y perjudicados sus intereses ganaderos.

Las denuncias y quejas ante el gobernador político de la provincia se multiplicaron y lo mismo que en otras zonas de España y en concreto de Salamanca (la zona de Ciudad Rodrigo) existe una manifestación, que no tuvo más trascendencia que otras querellas anteriores entre ambos componentes (ganaderos-agricultores). En otros lugares de España hubo algaradas, que más bien parecían movimientos «de clase», como es el caso de Calzadilla en la provincia de Cáceres ⁸¹.

La autoridad salda la situación con advertencias y sanciones que acabarán dejando la situación a favor de los agricultores 82.

La presión de los vecinos necesitados de tierra como medio de subsistencia llegó a hacerse en algunos momentos poco menos que insostenible. El precedente de las «suertes» en Guijuelo incitó a otros vecinos-agricultores a utilizar los mismos métodos, y organizaron sus propias «suertes», que en muchos casos no podían adquirir por el módico precio, que a posteriori imponía el ayuntamiento del municipio correspondiente. Tal situación llega a extremos en los que, después de algún tiempo, los poseedores de la tierra, los vecinos, creían ser propietarios, sin poder acreditar legalmente su situación, lo que originó serios debates en los medios oficiales. La base de la fuerza campesina estaba en los principios liberales de «la tierra para el que la trabaja». La solución llegó a ser factible cuando se autoriza al gobernador político de Salamanca a legalizar la situación de hecho sobre las «nuevas suertes», año de 1852 83.

⁸¹ García Martín, B.: El espacio agrario en la tierra de Coria, sus transformaciones e incidencia (en prensa).

⁸² A. M. Salvatierra de Tormes. Se conservan varias carpetas que archivan facturas de ejecución de juicios y cobro de multas por estos y otros motivos.

⁸³ Hernández Ingelmo, D.: 'Guijuelo a través de los tiempos...', El Torreón. n.º 11, fols. 11 y 12.

Segunda fase en el proceso de extinción de la Mancomunidad. La inversión en obligaciones (en la «Sociedad de Ferrocarriles de Salamanca a Medina del Campo»)

El apoyo prestado por algunas Mancomunidades al desarrollo del ferrocarril en la zona de la Meseta es altamente interesante, si no decisivo en algunos casos como éste, en que la Mancomunidad de Salvatierra de Tormes presta ayuda, comprando obligaciones de la sociedad constructora del citado ferrocarril.

La ley de 1855 84 abría la puerta a la inversión española y extranjera para apoyar tales obras que tenía proyecto de realización en España. Al amparo del marco legal de esta ley, fueron cuantiosos los inversores que canalizaron su capital hacia el sector bancario-ferroviario o directamente invirtiendo en las sociedades constructoras de ferrocarriles.

Los valores de inversión en ferrocarriles españoles, sobre todo los extranjeros, que buscaban altos rendimientos, encontraban su posibilidad en España, por diversas razones, entre ellas, la de encontrarse cerrados los mercados extranjeros, y porque la rentabilidad ofrecida en España para el montaje de ferrocarriles era más alta que cualquier interés pagado en Europa en semejantes inversiones.

Es muy importante hacer notar que, cuando se recurre a buscar la inversión de las Mancomunidades de bienes, es el momento en que ya se han agotado otras muchas posibilidades de inversión e hipoteca más suculentas y menos comprometidas para el Estado que las de los baldíos.

La entrada de los bienes mancomunados de Salvatierra de Tormes en la vía de mercado debió de tener estos precedentes, a lo que habrá que añadir el deseo de colaboración desde la ciudad de Salamanca, y el intento de desarrollo provincial salmantino; la presión de los propios vecinos cuenta también.

Al no ser cubierto el paquete de acciones, puesto a la venta por el Estado con fines inversionistas en ferrocarriles, el propio Estado recurre a emitir obligaciones.

Colaboraron aquí los ayuntamientos y mancomunidades, respaldadas por su patrimonio de tierras, generalmente marginales, como es el caso de Salvatierra de Tormes.

⁸⁴ Ver Gómez Mendoza, A.: Los efectos del ferrocarril sobre la economia española 1855-1913. 156-157. Resaltamos parte del articulado de esta ley que dice: «...Dentro del grupo de auxiliares estatales, el gobierno se comprometía a garantizar un interés mínimo al capital invertido... o a entregar una parte del capital a modo de subvención.

La Mancomunidad de Salvatierra de Tormes adquirió 500 obligaciones de las emitidas para la instalación del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca 85. Teniendo en cuenta el precio real de la acción (475 pesetas), la inversión de la Mancomunidad a través de los municipios fue de 237.500 pesetas. Las Obligaciones se distribuyeron de la siguiente forma:

Primer Sexmo

Trumer Sexmo		
Ayuntamiento de Salvatierra Ayuntamiento de Aldeavieja Ayuntamiento de Tala (La)	169	obligaciones
Segundo Sexmo		
Ayuntamiento de Pedrosillo de los Aires	48	obligaciones
Ayuntamiento de Berrocal de Salvatierra	39	»
Ayuntamiento de Montejo de Salvatierra	28	»
Ayuntamiento de Pizarral de Salvatierra	22	»
Ayuntamiento de Palacios de Salvatierra	14	»
Ayuntamiento de Navarredonda de Salvatierra	12	»
Tercer Sexmo		
Ayuntamiento de Guijuelo	70	»
Ayuntamiento de Fuenterroble de Salvatierra	36	»
Ayuntamiento de Campillo de Salvatierra	34	»
Ayuntamiento de Cabezuela de Salvatierra	14	»
Ayuntamiento de Fuenterroble de Salvatierra	14	» 86

1) De Medina del Campo a Cantalapiedra. Fecha de terminación el 18 de abril

2) Cantalapiedra-Pedroso. Terminación, 3 de agosto de 1877.

 Pedroso-Salamanca. Fecha de terminación. 26 de agosto de 1977. Este ferro-carril fue inaugurado por D. Alfonso XII en septiembre de 1887 (Documentación cedida gentilmente por David Valle). 86 A. M. de Salvatierra de Tormes, carta al ministro de la Gobernación. Direc-

tor General de Administración Local. Salvatierra 22-XII-1965, 3 folios.

⁸⁵ Archivo Nacional de RENFE. Extracto de las Memorias de las Compañías. «El año 1817 se crea la Sociedad de Ferrocarriles de Salamanca a Medina del Campo». El capital de fundación era francés: 15.000 acciones, valoradas cada acción en 475 ptas. ó 500 francos. En 1877 intervienen otras sociedades, dado que no fueron cubiertas todas las acciones, la más cualificada la Sociedad Financiera de París; en 1928 pasa todo a manos estatales, debido a la precariedad de la situación y la falta de empuje económico; la sociedad estatal con tales fines fue la C.N.F.O.E. El ferrocarril de Medina a Salamanca se realiza en tres etapas:

A cambio de esta inversión en obligaciones, la Mancomunidad se deshizo en venta, del 80% de los terrenos que poseía como «propios» en estos momentos ⁸⁷.

El resultado efectivo, traducido a fanegas, fue de 19.614 puestas en venta, de las 24.517 que quedaron sin vender mediante la fórmula de «suertes patrióticas», a raíz del decreto de 4 de enero de 1813.

Como ejemplo del proceso de lo anterior se conservan las escrituras de venta de ciertos pagos pertenecientes al término de Montejo de Salvatierra:

Los Cuartos Las Cerradas La Tierra del Hoyo El Espinazo del Can Grimas y ventanas 88.

La venta de estos pagos está cuantificada en extensión y valor real de los costos. 80 hectáreas, 11a (1.060 fanegas), que totaliza la venta 40.935 pesetas. Las encinas vendidas ascendieron a 8.110, que fueron incluidas en el precio de la tierra.

La consumación de la venta no pudo ser definitiva; a pesar de la asignación, no llega la rematación, porque algunos vecinos no pudieron hacer frente a los pagos correspondientes y pasaron a manos del Estado. Los efectos de la venta de la tierra de Salvatierra de Tormes y su influencia en la completación del paquete de acciones en el ferrocarril son muy importantes para la «economía» de sus habitantes.

87 A. M. de Salvatierra. Acta de una reunión de los municipios de la Mancomunidad. Titulada «Consulta» y subtitulada «Antecedentes», 4 folios. «...que producen las obligaciones hipotecarias del capital que la Mancomunidad llevó a la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca, así como los intereses que rinden los títulos intransferibles del 80% de la venta de terrenos que poseía...».

89 A. M. de Montejo: Copia de las escrituras de propiedad otorgadas por el juzgado (D. Mariano Bayón) a favor de Rafael de la Iglesia y D. Cesáreo Guerra Pé-

rez, vecinos de Montejo y Pelayos, respectivamente.

 Un trozo de monte «Los Cuartos», 1.400 encinas, 176 Has., 86a. equivale a 270 f.

— Un trozo de monte «Los Cerrados», 1.460 encinas, 187 Ha., 73a. Equivale a 290 f.

 Un trozo de monte «Tierra del Hoyo», 3.300 encinas, 109 Ha., 47a. Equivale a 170 f.

— Un trozo de monte «El Espinazo», 1.050 encinas, 90 Ha., 15a. Equivale a 104 f.

 Un trozo de monte «Grimas y ventanas», 900 encinas, 115 Ha., 90a. Equivale a 108 f.

Libro 16, fol. 53-64 vuelto y 73. Fincas nn. 1.498 al 1.500. Inscripciones seguidas. Alba 24-VIII-188.

Tercera fase del proceso: La desamortizadora

También en Salvatierra de Tormes y su tierra, el terrazgo entra en los cauces correspondientes y por el procedimiento desamortizador de la Mancomunidad pasan a manos paticulares 2.801 hectáreas (4.312 fanegas) porcentualmente corresponde a un 88,50% del total de los bienes que le quedaban a la Mancomunidad, después de las segregaciones anteriores, hechas por «ventas patrióticas» o por inversiones en el Ferrocarril.

Respecto de las tierras vendidas por los motivos indicados, las que pasan a ser desamortizadas pueden considerarse de inferior calidad, aunque en algún caso, como la dehesa de Montejo, sean la excepción que confirma la regla.

Los compradores, como en los casos anteriores, son vecinos de los propios pueblos y los limítrofes, encontrándose también algún testaferro de la zona de la Armuña (Tierra de Salamanca) y alguno de la de Alba de Tormes, que después de hacer la función de testaferros acaban comprando tierras e instalándose en la zona; algunas de las familias conservarían durante mucho tiempo los sobrenombres de «armuñeses» y «albenses», sin duda en recuerdo de su origen.

Este proceso facilitó a la iniciativa privada de la Tierra de Salvatierra de Tormes nuevas tierras cultivables, aunque la calidad estuviera por debajo de las puestas en mercado con anterioridad, lo que en años posteriores repercute en la ampliación del terreno cultivado y en el aumento de producción cerealística. Los historiadores coinciden en afirmar, Gonzalo Anés entre ellos, que la desamortización de bienes de propios, bienes de Mancomunidades, administrados por municipios, priva de unas rentas a los municipios provenientes de los bienes desamortizados, que aletargarán la acción y actividad de los municipios, en muchos casos, la anularán en casi su totalidad.

No es fácil llegar a cuantificar la venta hecha en este proceso desamortizador en la Tierra de Salvatierra de Tormes, pero debieron de totalizarse en la venta unas 4.342 fanegas (2.801 hectáreas), el 88,55% de la propiedad, que restaba por vender la Mancomunidad, y el 31,12% del total de la propiedad administrada desde el principio por ésta. Algunos trozos correspon-

 ⁸⁹ Valgan estos ejemplos para testificar el método observado:
 a) A. H. Provincial. Protocolo n.º 7.720. Escritura de Venta de 92 Has., 75 a. (143,73 fanegas) pertenecientes al monte de las Dehesillas, en Berrocal de Salvatierra. Valor, 70.030 reales. Comprador, D. Mariano Ramos, vecino de Alba de Tormes. 1860.

b) A.H.P. Protocolo 7.720. Escritura de Venta de 39 Has. 92a. 58 ca (61,87 fanegas). Pertenecientes a los montes Torozos en Pizarral de Salvatierra. Valor total: 96.000 reales. Comprador, Juan Martín, vecino de La Maya (Testaferro que cedió a Domingo González, también vecino del mismo lugar, la parte).

dían a monte, perfectamente especificado, y otros a terrenos, todos procedentes de baldíos 90.

Las ventas entre los años 1850 y 1860 mantienen unos precios relativamente elevados, en relación con los que habían venido cotizándose en períodos anteriores, razón por la que los vecinos de los pueblos de la Mancomunidad dejan paso a compradores de otras zonas.

El origen profesional de los compradores de tierra en la desamortización de los bienes de baldíos de la Mancomunidad de Salvatierra, aparte de los compradores testaferros, son, de doce casos estudiados, siete agricultores de fincas o pueblos cercanos, dos montaraces, dos comerciantes de Alba y un escribiente.

Las propiedades puestas a la venta por el sistema desamortizador no son muy atractivas para otras clases sociales, económicamente más cualificadas y con disposición de una liquidez superior a la de los campesinos de las aldeas cercanas o de pequeños comerciantes de otras entidades de población como Alba de Tormes, por ejemplo; el mero hecho de ser trozos pequeños y distantes unos de otros en tierras marginales, es lo que desanima, posiblemente, a una burguesía salmantina, que venía invirtiendo en otras zonas de la provincia.

Las propiedades anunciadas son puestas en subasta entre los años 1871 y 1895 por el sistema tradicional empleado por los bienes del Estado, cuyo proceso fue pasarlos primero a bienes del Estado y después de los legalismos oportunos sacarlos a pública subasta en los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, aunque en estos casos de Baldíos se autorizaba a las diputaciones políticas de las respectivas provincias a ejecutar la subasta.

No está claro que en el caso de Salvatierra de Tormes fueran puestos en subasta todos los bienes administrados por la Mancomunidad, puesto que no aparece en documento alguno la Sierra de Tonda con sus 362 hectáreas; la razón de tal omisión de puesta en venta no debió obedecer a otra cosa, más que a la falta de calidad de los mencionados terrenos, que «eran salitrosos y sin monte alguno y estaban llenos de peñascales más aptos para las alimañas, que para ser sembrados...» (eran las palabras de un pastor conocedor de los mismos).

El cómputo global de la venta por desamortización se especifica de la siguiente manera:

- Total de los «Trozos de Terreno»: 391,75 hectáreas; 82.884,10 ptas.

⁹⁰ A.H.P. de Salamanca. Protocolo 7.717. Escritura de venta de 12 Has. 85 a 70 ca. (19,91 fanegas). terreno situado en la Cuesta de Santa María de Montejo de Salvatierra. Valor. 19.220 reales. Comprador, D. Antonio Martín, vecino de Derrengada, que reparte con otros tres de Monasterio y otros dos vecinos de La Maya.

- Total del Suelo y Vuelo: 125,09 hectáreas; 40.935 ptas.
- Total de sólo monte: 10.960 encinas; 19.775 ptas. 91.

Mediante sondeos hemos realizado unas revisiones que se extienden a los pueblos de Pizarral y Montejo 92. Las notas abajo indicadas confirman el proceso seguido y marcado a través de los documentos.

Finalmente, y referente al proceso de capitalización de la región, entre los que se incluyen la Villa y Tierra de Salvatierra de Tormes, no debió ser muy alto, porque el ahorro campesino se invirtió en la adquisición de la propiedad de la tierra, cosa trascendental para él.

La apetencia de las tierras por parte de los campesinos en la comarca tampoco es excesiva, si la comparamos con otras zonas, por ejemplo, con la de Ciudad Rodrigo. Llevando al campo de la estadística, de las tierras puestas a la venta en Salvatierra, el 34,7% de las vendidas se rematan por su valor en la tasación y un 38,6% se hacen en terceras subastas, por cualquiera al haber faltado el remate definitivo y no haber hecho efectivo el importe.

La subasta suscita siempre apetencia de tierras, y si en muchas ocasiones no se llegó al remate definitivo fue por existir otros atractivos más rentables que los de adquirir propiedad agraria, aunque hemos de pensar en la pobreza de estas tierras cuya marginalidad lo dice todo; también pudo haber algún caso de manipulación en la compraventa 93.

- 91 Estas cantidades están registradas en los B.V.B.N. Agosto de 1871, n.º 30. Junio de 1881, n.º 2. Octubre de 1891. Junio de 1895, n.º 4.
 92 Archivo notarial de Alba de Tormes. Especificación de propiedades:
- Montejo (terreno):
 - Pago de Las Navas: 37 fan., 5 celemines, 3 cuartillas (24 Ha., 13a., 40 ca.).
 - Pago de Carrascalejo: 12 fan., 3 celemines, 3 cuartillas (7 Ha., 89a., 84 ca.).
 Pago de varios trozos: 13 fan., 3 celemines, 1 cuartillas y 7 estadales (8 Ha..
 - Vilaneras: 11 fan., 5 celemines, 1 cuartillas y 3 estadales (7 Ha., 35a., 16 ca.). - Las Cerradas. 13 fan., 2 celemines, 2 cuartillas y 2 estadales (9 Ha.. 76a., 88 ca.).
 - Navazo: 9 fan., 4 celemines, 1 cuartilla (6 Ha., 2a., 56 ca.).
- - Dehesa boyal: 254 Has., 3a.
- Montejo, suelo y vuelo

Los Cuartos, 1.400 encinas. Las Cerradas, 1.460 encinas. La Tierra del Hoyo, 3.300 encinas. El Espinazo del Can, 2.050 encinas. Grimas y Vencanas, 900 encinas. Monte de la Dehesa Boyal, 1.850 encinas. Montecillo, 99 Has., 35 a., 56 ca. (143 fanegas, 239 estadales). Los Hoyos. 20 Has.. 55 a., 62 ca. (31 fan., 530 estadales). Los Hoyos, 5 Has., 18 a., 3 ca. (9 fan., 0,4 celemines).

93 Es corriente encontrarse en la B.O.V.B.N. anunciadores de subasta de terrenos de la Mancomunidad párrafos como este: «...No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta en quiebra de la finca que se expresa a continuación la Dirección General de Propiedades y Derechos de Estado en orden fechada el 20 de mayo último ha dispuesto celebrar la tercera con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 23 de agosto de 1868...». Tomado del B. O. de la Provincia de Salamanca 10 junio 1881, n.º 2.

Estado actual de la Mancomunidad de Salvatierra de Tormes

La Mancomunidad de Salvatierra de Tormes en estos momentos, año de 1985, sigue existiendo con el mismo espíritu administrativo que empleaba en el siglo pasado.

Desde el año 1908, la Mancomunidad no posee más bienes inmuebles rurales que el denominado «Monte número 3, Sierra de Tonda» enclavado en el término municipal de Fuenterroble de Salvatierra; su extensión es de 362 hectáreas, 561 fanegas; también es dueña del edificio de la antigua Alhóndiga en la cabecera de la Villa de Salvatierra, aunque ésta por circunstancias de las expropiaciones del embalse del pantano de Santa Teresa pertenece a la Confederación de Aguas del Duero.

Fue esta Alhóndiga un edificio-panera, donde se almacenaban los frutos procedentes de las cosechas cerealísticas, tanto en los años de abundancia como en los de escasez; los primeros permanecían allí durante algún tiempo provenían de las «buenas cosechas» y estaban en previsión de futuras necesidades, mientras que los años de cosechas poco rentables se efectuaban compras en mercados de fuera de la Tierra y se preveían así mismo las futuras necesidades.

La bellota recogida en los montes de la Mancomunidad, los años de abundancia, se repartía en los locales de la Alhóndiga.

La Alhóndiga de Salvatierra era, en definitiva, un elemento regulador, mínimo, pero regulador, de los frutos y otras actividades económicas de la Mancomunidad ⁹⁴. También panera-almacén de los productos de las rentas cobradas.

- La Mancomunidad posee en la misma fecha, como propiedad no inmobiliaria:
- 35.400 peseras importe de las obligaciones de interés variable (son 134 acciones) procedentes de la compra y colaboración de la compañía ferroviaria.
- Una inscripción que representaba un capital nominal de 82.767,91 pesetas.
- Otra inscripción que representaba un capital nominal de 214.199,19 pesetas ⁹⁵.
- El reparto líquido que efectuó la Mancomunidad de sus ganancias en el ejercicio de 1908-1909 fue de 3.668 pesetas.

94 El edificio actual está dedicado parte a Ayuntamiento de Salvatierra y el resto a actividades varias: salón, teatro, etc.

95 Hernández Ingelmo, D.: 'Guijuelo a través de los tiempos...'. El Torreón, n.º 11-11 (1976).

Los aires individualistas unidos a la falta de rentabilidad de los bienes de la misma, que invaden la zona sur de la provincia de Salamanca, llegan a la Mancomunidad, y el entonces Alcalde presidente de la Mancomunidad hace petición de informe al Director General de Administración Local (Ministerio de Gobernación) «...para que indique el camino jurídico a seguir, para proceder seguidamente a la enajenación de la finca de referencia y disolución de la Mancomunidad...» ⁹⁶.

Previa a la petición del Sr. Alcalde de la Mancomundidad, que hace referencia a la administrativa de los tres sexmeros y a las posesiones de la propia Mancomunidad, que consistía en el susodicho «Monte número 3, Sierra de Tonda» y obligaciones en cuantía de 173 en el segundo sexmo.

198 eran las obligaciones pertenecientes al tercer sexmo, sin embargo, no se hace referencia alguna en el mencionado documento al primer sexmo. El punto (c) refleja perfectamente el acuerdo y el espíritu de la reunión municipal de los 14 ayuntamientos cuando dice:

«...Que el día 9 de los corrientes, se celebró Asamblea de Ayuntamientos partícipes, bajo mi presencia, habiéndose acordado por unanimidad, proceder a la disolución de la Mancomunidad por considerar que si en la antigüedad existió algún fundamento o base para la existencia de la misma, hoy no tiene razón de ser, máxime si tenemos en cuenta que no se obtienen beneficios y que desgraciadamente se prevee, que en lo sucesivo, será probable que los ayuntamientos coopartícipes, tendrán que abonar alguna cantidad para el pago de las contribuciones, etc., etc...».

La contestación del Director General de Administración Local no se hizo esperar. Es amplia y determinante y cuando contesta a las condiciones, explica:

«...1.ª La naturaleza jurídica de la finca en cuestión. Si ésta tiene la naturaleza de bien comunal no podrá enajenarse, ya que lo prohibe la Ley de Régimen Local al decir en su artículo 188 que los bienes de dominio público y los comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, bien que esta prohibición no es tan absoluta que impida la enajenación perpétuamente pues cabría proceder a la desafectación... ³⁷.

La Mancomunidad no hace nada por desafectar estos bienes y, por con-

97 A. M. de S. de T.: Carta de contestación de «El Director General de Administración Local», 3 pp., 9 de febrero de 1964

⁹⁶ A. M. de Salvatierra de Tormes. Acta de la Reunión de los alcaldes de la Mancomunidad celebrada en Salvatierra el 9 de diciembre de 1965.

siguiente, continúa la administración de forma consuetudinaria y la explotación silvo-pastoril, al menos hasta estos momentos, año de 1985.

En la década de 1971 al 81 la Mancomunidad mantiene un capital de 242.700 pesetas, que a un 4% de rédito anual produce al año 9.708 pesetas. Está depositado en el Banco de Crédito Local y el reparto se hace de acuerdo con el derecho de la costumbre establecido entre los 14 municipios de la Mancomunidad ⁹⁸.

El espíritu comunitario se mantiene y cada año, al comienzo del mismo, los representantes respectivos se reúnen con el objeto de hacer el oportuno balance y planificar el nuevo año económico comenzado.

Los ingresos del año 1984 han sido positivos; para llegar hasta el final de los mismos es necesario hacer una serie de considerandos previos, que parten de los criterios establecidos por la propia Mancomunidad sobre el «Monte número 3, Sierra Tonda» a la que, se adjudica la alimentación de 300 cabezas lanares y 60 vacas anuales llegando en períodos estacionales a alimentar 100 vacas; pensando en estos criterios establecidos, son fijados los precios de arriendo.

El importe de los arriendos del año 1984 alcanzó los precios siguientes:

- 400.000 pesetas por importe de arriendo.
- 200.000 pesetas por importe de cortas y otras operaciones arbóreas.

Las cuantías por arriendos este año fueron superiores a las de los precedentes, debido a diversas circunstancias, pero sobre todo a una que fue la demanda de pastos para ganadería extensiva provocada por la subida del precio de la carne y la depreciación de los productos.

La planificación del año 1985 ha mantenido características similares a las del año 1984, con la tendencia en mercado de los precios de los arriendos a la alza.

98 A. M. de Salvatierra de Tormes: Reparto de los intereses generados por la Mancomunidad:

Municipios		
Aldeavieja de Salvatierra:	871	pesetas
Campillo de Salvatierra:	507	"
Palacios de Salvatierra:	229	**
Cabezuela de Salvatierra:	208	
Guijuelo de Salvatierra:	1.030	"
Salvatierra de Tormes:	2.154	**
Navarredonda de Salvatierra:	179	,,
Pedrosillo de los Aires:	715	
Pizarral de Salvatierra:	351	33
La Tala:	818	**
Casafranca de Salvatierra:	220	"
Fuenterroble de Salvatierra:	568	**
Berrocal de Salvatierra:	617	"
Montejo de Salvatierra:	504	**

El precio de la tierra en otras zonas y su valor comparativo con Salvatierra de Tormes

No es fácil plantear y menos desarrollar la temática sobre el precio de la tierra, cuando faltan listados de precios suficientemente fiables para poder efectuar un análisis profundo; no obstante, tratando de hacer válidas las fuentes de las que disponemos, trataremos de llegar a las conclusiones más aprovechables dentro del enmarcamiento de los datos disponibles.

Ante semejante concepto, es básico admitir el binomio tierra- mercancía, dentro de la estructura capitalista de bienes de producción y distribución que la legislación liberal incorpora al mundo del mercado libre.

El precio de la tierra dependerá de toda una serie de condiciones tan importantes: entre los parámetros determinantes cuentan en primer lugar las condiciones de vecinos de los pueblos; las condiciones y calidad de la tierra; el grado de intervención de otras personas más o menos vinculadas al poder; también, en aquellos lugares donde existían intereses del Honrado Concejo, éste se moverá para poder mantener su status.

La pugna agricultores-ganaderos, en general con predominio de estos últimos, había sido la nota dominante durante largo tiempo, incrementándose en los últimos años del XVIII.

Interesa acercarnos en este tema a la propiedad de las tierras de los baldíos, cuya movilidad fue muy inferior a las propiedades desamortizadas de otro tipo, procedentes de la nobleza o la iglesia.

Existen pocos estudios sobre la cuantificación monetaria del precio de la Tierra. Robledo Hernández ⁹⁹ recoge información de un buen número de monografías y toma como pilar de base las obras de F. Caballero, llegando a la conclusión, que resumimos, de que el precio por hectárea osciló alrededor de las 164 pesetas.

Germán Rueda, que realiza estudios sobre la zona de Valladolid, apunta como cifra media de venta, la cual oscila entre 167 y 174 pesetas por hectárea.

La Alta Extremadura, zona limítrofe con la estudiada, cotiza sus propiedades en cifras inferiores a las mencionadas con anterioridad 100.

99 'Notas sobre el precio de la tierra en España. 1836-1914', Rev. de Historia Económica (Madrid 1983), tomo II, 252-275.

100	García Martín, B.	«El paisaje a	grario de la tierra de Coria» (en prensa).
Años	Venta	Arriendo	The state of the s
1779	37-40 ptas.	10-12 ptas.	
1808	24-30 "	- "	
1812	27-32 "	8-10 "	Son medias tomadas de las ventas de los
1839	35-53 "	17-20 "	pueblos de Acebo, Cilleros, Moraleja, Gui-
1870	67-70 "	20-23 "	jo de Coria, Guijo de Galisteo, Coria, Ca-
1900	160-250 "	80-100 "	sillas de C. Galisteo y Torrejoncillo.

Los ritmos en la evaluación de la venta de los valores de la propiedad no coinciden con la tenencia, lo que puede apreciarse en algunas fuentes como «Las memorias de los Registradores», documento interesante que indica unas claras inflexiones a la baja (períodos de 1858, 1867, 1884 y 1895) 101.

Los precios de la tierra de Salvatierra se manifiestan a través de las distintas operaciones de compra-venta analizadas.

La forma de explotación de la Tierra en la zona de Salvatierra es directa, lo que contrasta con la forma de hacerlo en el resto de la provincia, explotación indirecta, «absentista», durante el XIX, idea coincidente con la propugnada también por Robledo H. ¹⁰².

Tomando como base las notas de las ventas realizadas en Salvatierra desde 1813 hasta 1897, llegamos a poder realizar el siguiente cuadro-resumen:

- Suelo (precio medio): entre 180-211 pesetas hectárea.
- Suelo y Vuelo (precio medio): entre 240-327 pesetas hectárea.
- Vuelo (encinas) (precio medio): entre 0,90-1,90 pesetas hectárea.

Las primeras medidas liberalizadoras proporcionan una gran oferta de tierras al alcance del pequeño colono-popietario, que pudo participar en la zona de Salvatierra de Tormes, bien en la compra directa bien en la adjudicación de «suertes» vecinales, con las cuales el campesino se salvaba de la inseguridad, que suponía el jornal agrícola, cuando existía, o incluso el arriendo.

En la Tierra de Salvatierra de Tormes, se modifica ostensiblemente la estructura de la propiedad, pasando de unas mancomunidades, en general, explotadas en régimen comunitario, el 73,7% ¹⁰⁸, el resto eran propiedades individualizadas, a un sistema de propiedad asignada a particulares, y salvo 362 hectáreas del «Monte número 3, Sierra de Tonda» y los bienes de propios de los ayuntamientos, iglesias o cofradías, el resto estaba en régimen de explotación privada. Unicamente existen a finales de 1890 algunas formas comunitarias en régimen de proindiviso, pero como titulares de propiedad.

La propiedad agraria queda vinculada a los vecinos; la misma alcanza el casco urbano, las dehesas y despoblados y en zonas más alejadas de los núcleos y en los montes comunales (Sierra de Tonda, por ejemplo), donde la rentabilidad no agrícola existía, sólo se aprovechaban en común pastos y leñas, además de frutos, bellotas, éstas en muy escasa cuantía.

¹⁰¹ Sánchez Albornoz, N.: La crisis de subsistencia en España (Rosario 1963),

 <sup>62.
 102</sup> La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913) (Madrid 1984)
 73-74.

El año 1974, después de casi un siglo (95 años) de transmisiones de propiedad, por herencia y compra-venta, se registraron 34 explotaciones con más de 100 hectáreas en distintos municipios ¹⁰⁴.

Está claro que estas operaciones modificaron ostensiblemente la estructura de la propiedad en la Tierra de Salvatierra de Tormes; varios autores mantienen ideas parecidas a las nuestras:

«...Fue la desamortización civil emprendida a partir de 1855 la que destruyó la riqueza de los concejos y que originó el afianzamiento de la mesocracia de los pueblos a través de la compra mediante el sistema de acciones y corporativamente, de los antiguos aprovechamientos comunitarios...» 105.

En la Tierra de Salvatierra de Tormes los repartos de los baldíos de la Mancomunidad fueron un elemento compensador de la medianización de la propiedad y han sido, hasta que se han realizado las modificaciones recientes, el mecanismo transformador de la propiedad agrícola.

Este cambio en la titularidad de la propiedad seguido de la parcelación, esparció por los distintos términos municipales parcelas más o menos adecuadas para la explotación moderna. La forma de poner en el mercado la tierra originó el que algunos propietarios vieran repartidas sus propiedades en varios pagos de uno o más términos.

Ante tal situación, resultante de las distintas formas llevadas a efecto para desintegrar la Mancomunidad, donde un propietario lo puede ser de varias parcelas en uno o varios términos, los vecinos de los distintos pueblos y municipios de la Mancomunidad han pedido la «Concentración Parcelaria», que llevada a buen término ha aliviado los graves problemas del exceso de parcelación, la inadecuada magnitud de las parcelas y otros inconvenientes propios de estas situaciones.

Los momentos actuales están marcados por una racionalidad en la extensión de las parcelas de las explotaciones, aunque esto ha contribuido a «limpiar» el monte ahuecándolo excesivamente.

104 Estudio hecho mediante sondeo efectuado en los libros de deslindes y apeos existentes en los municipios de Montejo de Salvatierra, Campillo, Fuenterroble de Salvatierra, Pizarral de Salvatierra y Berrocal de Salvatierra, año de 1879.

105 Reseña estadística Provincial de Salamanca (Madrid 1974) 159-165.

Explotaciones de más de	100 Has.		
En Salvatierra de Tormes	= 3	Palacios de Salvatierra	= 4
En Pedrosillo de los Aires	= 13	Guijuelo de Salvatierra	= 3
En Berrocal de Salvatierra	= 3	Fuenterroble de Salvatierra	= 1
En Montejo de Salvatierra	= 4	Casafranca de Salvatierra	= 3

A modo de conclusión

Una lectura meditada de lo expuesto con anterioridad nos puede llevar a sintetizar las siguientes conclusiones sobre la Mancomunidad de pastos de la Villa y Tierra de Salvatierra de Tormes.

- a) La organización del espacio y economía agraria, en la Tierra de Salvatierra de Tormes hasta el XVIII es responsabilidad del señorío, que a través del Concejo y los órganos administrativos de éste controla la estructura productiva agraria.
- b) La explotación de la Tiera, que constituyen los términos concejiles, es el fundamento económico de los núcleos de población (Villa, aldeas y otras entidades de población), que con sus derechos colectivos y usos comunales (la Mancomunidad juega aquí su papel primordial) son el motor elemental del ordenamiento territorial.
- c) Las nuevas concepciones liberalizadoras permiten la posibilidad, aunque tardía, de proporcionar el acceso a la propiedad de la Tierra, en general a los posecdores de la propiedad de la Tierra y que durante generaciones venían explotándola; mediante tres formas distintas se permiten coincidir en las mismas personas los derechos de posesión y pertenencia sobre la Tierra del alfoz de Salvatierra. Son estas tres formas:
 - La venta autorizada a «los patriotas» de la Guerra de la Independencia.
 - La venta por inversión institucional en la puesta en marcha de la Sociedad de inversiones para el ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.
 - 3) La venta de tierras mediante el proceso desamortizador.
- d) Las consecuencias de la entrada del terrazgo de Salvatierra de Tormes en el mercado originará los efectos siguientes:
 - 1) Una individualizada titularidad de la Tierra.
 - 2) El triunfo de los agricultores sobre los ganaderos de grandes rebaños trashumantes, que hacían la vida imposible a una agricultura extensiva; consecuencia inmediata de la anterior, ampliación del terrazgo cultivado.
 - Abolición del régimen señorial y aparición de una nueva situación liberal.
- e) Al no existir ordenanzas municipales, el monte que había estado sometido al uso de la regulación comunal, ahora, salvo las 362 hectáreas de

la Sa de Tonda, sufre los efectos de la anteposición de los intereses individuales a los colectivos y la consecuencia más importante es la deforestación.

- f) La sociedad «salvaterrense» actual, todavía mantiene en sus formas y usos, además del terrazgo de la Sª de Tonda, por el que han luchado alcaldes e instituciones para su repoblación, algunas prácticas comunales, residuos de un pasado próximo.
- g) Las diferentes funciones que desempeñan los campos actuales que constituyen el terrazgo permanente se encuentran agrupadas bajo la común categoría de bocage, en unidades parcelarias regulares producto de la modificación estructural, llevada a efecto por el IRYDA en gran parte de los municipios componentes del antiguo alfoz de Salvatierra.
- h) Algunas conformaciones históricas del terrazgo «las suertes» pueden apreciarse in situ, en términos como el de Montejo, Guijuelo y Salvatierra.

BIENVENIDO GARCÍA